



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 099

Fecha: 09/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00221	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs MARIA PIEDAD - ALVAREZ URBINA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	08/07/2021
5200141 89001 2016 00983	Ejecutivo Singular	MYRIAM SENAI DA - ERASO RODRIGUEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto niega recurso	08/07/2021
5200141 89001 2017 00435	Ejecutivo Singular	MARIA- NACA ZA NARVAEZ vs DEXSY LILIANA - SARASTY AGUIRRE	Auto requiere parte	08/07/2021
5200141 89001 2018 00722	Ejecutivo Singular	ANADIA ANABEL LARA vs HENRRY OMAR AZA	Auto termina proceso por pago	08/07/2021
5200141 89001 2020 00294	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO MADROÑERO vs RICHARD GERARDO - RUIZ CAICEDO	Auto termina proceso por pago	08/07/2021
5200141 89001 2021 00201	Ejecutivo Singular	IP TECHNOLOGIES SAS vs ID INTEGRACION DIGITAL S.A.S	Auto decreta medida cautelar	08/07/2021
5200141 89001 2021 00201	Ejecutivo Singular	IP TECHNOLOGIES SAS vs ID INTEGRACION DIGITAL S.A.S	Corre traslado excepciones mérito	08/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/07/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 8 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de la parte cesionaria. (Fls. 18 a 25 del cuaderno de medidas cautelares). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00221

Demandante: Érica Maribel Hidalgo Rosero

Cesionaria: Estela del Socorro Armero

Demandada: María Piedad Álvarez Urbina

Pasto (N.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la señora Estela Armero Ortiz solicita se autorice al secuestre la entrega de los bienes embargados dentro del presente asunto, lo cual no se ha realizado por el inicio de la emergencia sanitaria.

Una vez revisado el plenario se observa que, en providencia del 22 de octubre de 2019 y a petición de la demandante, se resolvió terminar el presente proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega de los bienes objeto de cautela a la señora María Piedad Álvarez Urbina, tal y como lo solicito la señora Estella del Socorro Armero.

Con posterioridad y por la solicitud del secuestre, con auto del 12 de febrero de 2020 se exhorto al auxiliar de la justicia para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y entregue a la parte demandada los bienes muebles y enseres secuestrados.

Así las cosas, se observa que la petición carece de todo fundamento factico y jurídico y se requerirá a la señora Estela Armero Ortiz a que se atenga a lo ya resuelto, so pena de aplicar los poderes correccionales previstos en el Codigo General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencias del 22 de octubre de 2019 y 12 de febrero de 2020, por la razón anotada en precedencia, so pena de aplicar los poderes correccionales previstos en el Codigo General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de julio de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de julio de 2021. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 483 a 485 cuaderno medidas cautelares). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00983

Demandante: Miriam Zenaida Eraso Rodríguez

Demandados: Lucia del Carmen Insandara

Pasto (N.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 30 de octubre de 2020 numeral 4, mediante el cual se resolvió no ordenar la certificación solicitada con destino a diferentes Juzgados a donde se decretó medida de embargo sobre sus remanentes y bienes que se desembarguen, presentado por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Con memorial del 28 de septiembre de 2020¹ el apoderado de la parte demandante solicitó se requiera a diferentes Despachos Judiciales a los cuales se ha ordenado el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, para que certifiquen sobre la inscripción del embargo decretado en sendos autos previamente resueltos en el presente asunto, así como el estado de dichos procesos.

Con auto del 30 de octubre de 2020 numeral 4 se negó la solicitud, en razón de que es labor del ejecutante dirigir su petición a esos despachos judiciales.

Posteriormente y dentro del término legal presentó recurso de reposición contra la anterior providencia, debido a que considera que el Juez de conocimiento debe ejercer cuidado y vigilancia sobre las medidas cautelares decretadas para su práctica y efectividad. Agrega que, por reserva de las cautelas, le compete a este Juzgado ordenar la certificación del registro y estado del trámite donde se inscribieron, finaliza su argumento arguyendo que es por conducto del presente proceso donde se decretó el embargo, donde se debe ordenar la certificación pedida, y no de manera externa.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Previo a resolver el caso en concreto es necesario precisar las normas que regirán su resolución:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales.

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

¹ Folio 478

Artículo 115. Copias de actuaciones judiciales (...)

5. A petición verbal de cualquier persona, el secretario expedirá copias no autenticadas del expediente o de parte de éste, en trámite o archivado sin necesidad de auto que las autorice. Tales copias no tendrán valor probatorio de ninguna clase.

De acuerdo con lo anterior y en primera instancia, valga precisar que el apoderado judicial de la parte demandante omite cumplir con uno de los deberes señalados en el código procesal, ya que aduce que la solicitud no puede ser atendida directamente por los Juzgados donde se ordenó el registro de la medida cautelar, sino por medio del presente despacho, sin que aporte prueba sumaria de haber elevado dicha solicitud.

En segundo lugar, las solicitudes del estado de un proceso y la certificación del registro del embargo, las puede realizar directamente el interesado a través del ejercicio de lo consagrado en el numeral quinto del artículo 115 del CGP.

Con relación a la reserva a la que alude el recurrente, esta no puede ser estimada, toda vez que, al acreditar ser parte del presente asunto, en donde se decretó el embargo del remanente del proceso que se requiere, legitima al peticionario para que le fuera otorgada la información que requiera respecto de la inscripción del remanente y su estado si fuera el caso.

Bajo este entendido, no es procedente atender el recurso interpuesto por el mandatario, toda vez que sus argumentos no pasan de las estimaciones personales las cuales no tienen prueba alguna de que se le haya negado la información por parte de los Juzgado a quien debe dirigir su petición.

Así las cosas, el despacho concluye que lo resuelto en auto del 30 de octubre de 2020 numeral 4, se enmarca dentro de lo regulado por el estatuto procesal, razón por la cual, no se repondrá la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NO REPONER el numeral 4 del auto de 30 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy, 9 de julio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de continuar con el trámite del asunto presentada por la parte demandante. (Fls. 80 a 85) Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00435

Demandante: Bethza Nacanza Narváez

Demandado: Dexi Liliana Sarasty Aguirre

Pasto (N.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se dé continuidad al trámite correspondiente, informando que el 27 de noviembre de 2020, se allego el comprobante de la notificación correspondiente al Banco Finandina.

Una vez revisado el plenario se observa, que si bien fueron presentadas diligencias de notificación del auto del 5 de octubre de 2020 a la entidad financiera acreedora, dicho acto no está acompañado con prueba sumaria que demuestre que el correo electrónico al cual fue remitida la notificación, sea el usado por el acreedor para notificaciones judiciales, siendo necesario entonces, que la parte interesada allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria donde conste el buzón electrónico para notificaciones judiciales, con el fin de corroborar la debida comunicación y evitar actuaciones que impliquen nulidades procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco Finandina donde conste el correo electrónico usado para notificación judiciales.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 9 de julio de 2021
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de julio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00722

Demandante: Anabel Lara Hernández

Demandados: Sandra Ximena Timarán y Henry Omar Aza Quitiaquez

Pasto (N.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y se levantará la medida de embargo decretada, toda vez que, revisado el asunto, actualmente no registra embargo de remanentes, en razón de que el registrado fue levantado.

Así mismo, teniendo en cuenta que el proceso 2018-00069 que cursó en este despacho Judicial fue terminado con auto del 19 de abril de 2021, en el cual se ordenó levantar *el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado Omar Henry Aza identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-221468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Informando que CONTINUAN VIGENTES por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2018-00722,* se ordenará el levantamiento de dicho embargo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia Anabel Lara Hernández frente a Sandra Ximena Timarán y Henry Omar Aza Quitiaquez.

SEGUNDO.- En virtud del remanente dejado a disposición del presente asunto **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos del 9 de febrero de 2018 y del 16 de septiembre de 2020 proferidos dentro del proceso 2018-00069 que cursó en este Despacho Judicial, esto es, el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado Omar Henry Aza identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-221468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

Sin lugar a dejar a disposición los bienes embargados en favor de este asunto para el proceso 2018-00511 que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, en razón de que fue informado por la secretaría de dicho Despacho la terminación de tal proceso.

TERCERO. - En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 9 de julio de 2021 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de julio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00294

Demandante: Luis Hernando Madroñero Rivera

Demandado: Richard Gerardo Ruiz Caicedo

Pasto (N.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y se levantará la medida de embargo decretada dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Luis Hernando Madroñero Rivera frente a Richard Gerardo Ruiz Caicedo.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 1 de octubre de 2020, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Richard Gerardo Ruiz Caicedo, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-291099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

No habrá lugar a ordenar el levantamiento del secuestro toda vez que no fue practicado.

TERCERO. - En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 9 de julio de 2021
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta de la contestación a la demanda. (Fls. 128 a 197 cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00201

Demandante: Sociedad IP Technologies SAS

Demandada: Sociedad Id Integración Digital SAS

Pasto (N.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada presentó contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por el apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado Ediher Ducara Ardila con T.P. No. 291.013 del C. S. de la J., en representación de la parte ejecutada, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de julio de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00201

Demandante: Sociedad IP Technologies SAS

Demandada: Sociedad Id Integración Digital SAS

Pasto (N.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier título posea la demandada Sociedad Id Integración Digital SAS en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Davivienda, Colpatría, Caja Social, Popular, Av Villas, BBVA, City Banck, Bogotá, De Occidente y Coomeva

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$51.400.000,00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de julio de 2021 _____ Secretaria

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-0201

EDIER DUCUARA ARDILA <educuard@hotmail.com>

Jue 3/06/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: VICTOR PALACIOS <victor.palacios@iptechnologies.co>; Integracion Digital <indigital182@gmail.com>;
ricardo.ordonez@iptechnologies.co <ricardo.ordonez@iptechnologies.co>

 2 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA 202100201.pdf; CONTESTACION DEMANDA 2021-00201.pdf;

Cordial Saludo,

Me permito enviar contestación demanda ejecutiva no. 2021-00201

DEMANDANTE: IP TECHNOLOGIES

DEMANDADO: INTEGRACION DIGITAL

Cordialmente

EDIHER DUCUARA

T.P 291013

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA

PROCESO No: 2021-00201

DEMANDANTE: IP. TECHNOLOGIES S.A.S.

DEMANDADO: ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S.

EDIHER DUCUARA ARDILA, mayor de edad, residente y domiciliado en la municipalidad de Pasto, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.263.858 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional número 291.013 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S, identificada con NIT No. 900.942.795-3 con domicilio en la ciudad de Pasto, conforme a poder otorgado por la señora PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.260.406 de Pasto (N), en calidad de representante legal de la sociedad demandada, por medio del presente, concurriendo que la demanda fue notificada vía correo electrónico el 18 de mayo de 2021, estando dentro de la oportunidad legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda introductoria del proceso citado en la referencia y a ejercer por lo tanto la defensa de la parte demandada, acto que se consigna en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO. - ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien se suscribió contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, no se cumplió a cabalidad con el objeto del mismo por parte de la Actora, teniendo en cuenta el anexo técnico que acompaña el contrato, el cual deviene un claro incumplimiento reflejado y evidenciado en las constantes fallas de velocidad e indisponibilidad del servicio contratado.

AL SEGUNDO HECHO. - ES PARCIALMENTE CIERTO, como se menciona, si bien se suscribió un contrato mediante el cual se prestó el servicio de internet banda ancha, este no se proporcionó en las condiciones pactadas, hubo incumplimiento en la disponibilidad del servicio, y en la atención de incidentes y problemas según lo acordado en anexo técnico, existió ausencia completa del servicio en varias ocasiones que oscilaban entre 2 y 8 días, cuando claramente se estipulo una de las fallas del servicio en 04 horas de acuerdo al anexo técnico.

AL TERCER HECHO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que se prestó por parte de la sociedad demandante un servicio con numerosas deficiencias en velocidad y disponibilidad, lo que genero inconformismo y reclamos sobre el servicio y consecuentemente sobre facturas emitidas como consta en correos electrónicos.

AL CUARTO HECHO. - ES PARCIALMENTE CIERTO, efectivamente se solicitó la terminación unilateral de forma escrita, oficio en el cual se hace especial referencia al incumplimiento del objeto del contrato por parte de la sociedad demandante, en razón de motivos y circunstancias que configuran justa causa de terminación, las cuales se plasman en mencionada solicitud de terminación.

AL QUINTO HECHO. - ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si bien hubo respuesta a la solicitud de terminación del contrato mencionado en el numeral anterior, se dieron argumentos por la sociedad demandante que no justificaban continuar con el contrato.

AL SEXTO HECHO. - ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que se reiteró por parte de mi defendida la terminación del contrato con motivos efectivos para ello, destacando el incumplimiento del contrato en el objeto y su cumplimiento oportuno por parte de la ejecutante; tal y como se menciona anteriormente y los motivos que conllevaron a ello.

AL SEXTO HECHO. – referente a este hecho que por error de la contraparte vuelve a enumerarlo como SEXTO. ES PARCIALMENTE CIERTO, existen unas reclamaciones sobre facturas emitidas debido a las carencias del servicio prestado por parte de la sociedad demandante, hay una terminación justificada del contrato, y se presenta una manipulación indebida de soportes como los son actas de mantenimiento que dan origen a facturas. Por tales motivos no han sido canceladas.

AL SEPTIMO HECHO. - ES PARCIALMENTE CIERTO, efectivamente se suspendió el servicio en razón de la solicitud de terminación de contrato elevada por mi mandante, solicitud de terminación debidamente sustentada y con justa causa, de acuerdo a lo declarado precedentemente.

AL CUARTO HECHO. - que erróneamente enumeran y repiten como CUARTO. PARCIALMENTE CIERTO, ya que hay un incumplimiento del objeto del contrato y su oportuno cumplimiento, contrato que da origen a las facturas aportadas por la contraparte y que ante su incumplimiento carecen de valides, existe una terminación por justa causa del negocio jurídico, y hay uso indebido de soportes (actas de mantenimiento) sobre los cuales se emitieron las facturas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1) Tres Millones Trescientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte., (\$3,317,750) representada en la factura de venta No. IT- 7424., se acepta parcialmente ya que hay un saldo a favor de la sociedad demandada, por servicios prestados en un contrato suscrito con la parte actora prestación de servicios de telecomunicaciones, por valor de \$629.315 M/Cte.

2) Tres Millones Trescientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte., (\$3,317,750) representada en la factura de venta No. IT- 7699., se acepta y será cancelada.

3) Tres Millones Trescientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte., (\$3,317,750) representada en la factura de venta No. IT- 7976., se acepta parcialmente ya que hay una nota de crédito No. NC-27 que se debe aplicar por concepto de indisponibilidad del servicio por valor de \$1.751.750, de acuerdo a documento INFORME DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS 2018-2019 INTEGRACIÓN DIGITAL. Esta nota de crédito se aplica equivocadamente a la factura No. IT 1990, factura por concepto de "SERVICIO DE VISITA TECNICA, MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO 110 Mbps - CARRERA 2 No 02 ALCALDIA - EL CHARCO (N) REALIZADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019", ya que esos descuentos se generan por la indisponibilidad, no por mantenimientos, adicionalmente la factura No. IT 1990 la rechazamos de plano por indebida manipulación de soportes que originaron las facturas.

4) Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte., (\$75,000) representada en la factura de venta No.IT- 8275., se acepta y será cancelada.

- 5) Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte., (\$75,000) representada en la factura de venta No. IT-8573., se acepta y será cancelada.
- 6) Tres Millones Trescientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte., (\$3,317,750) representada en la factura de venta No. IT- 8884., me opongo en su totalidad, ya que por las deficiencias del contrato se elevó la terminación del contrato con justa causa, e igualmente en correo de fecha 30 de agosto de 2019 se rechazó esta factura, por la mala calidad del servicio. Adicional a esto, hubo acuerdo de la suspensión del servicio de común acuerdo por las deficiencias del servicio en julio y agosto de 2019 en el municipio del Charco, con el objetivo de trasladar el servicio al municipio de Tumaco, Nariño. Traslado que negligentemente no se realizó, como consta en correo que anexo.
- 7) Dos Millones Trescientos Ochenta Mil Pesos M/Cte., (\$2,380,000) representada en la factura de venta No. IT- 9060., me opongo en su totalidad a esta pretensión ya que hay una modificación indebida sobre el acta de visita técnica, soporte que utilizo la parte ejecutante para justificar la emisión de esta factura, por lo tanto carece de legitimidad y valides, por lo tanto, no puede ser cobrada.
- 8) Tres Millones Trescientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte., (\$3,317,750) representada en la factura de venta No. IT- 9433., me opongo en su totalidad por solicitud de terminación de contrato con justa causa el día 03 de septiembre de 2019.
- 9) Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos M/Cte., (\$7,457,979) representada en la factura de venta No. IT- 10240. Esta factura corresponde a los meses faltantes para cumplir el contrato. Me opongo en su totalidad por solicitud de terminación de contrato con justa causa el día 03 de septiembre de 2019, adicional a esto según orden de servicio de fecha 19 de octubre de 2018 por un tiempo de 12 meses, el contrato finalizaba en condiciones normales en octubre de 2019, factura que están cobrando en el literal 8 de las pretensiones.

SUPUESTOS FACTICOS

1. La ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S, identificada con NIT No. 900.942.795-3, es una sociedad dedicada a la prestación del servicio de internet.
2. En la expansión de su empresa inicio un proyecto para la prestación del servicio de internet dirigido al municipio del Charco, Nariño.
3. En razón de proveer el servicio en este municipio, se suscribió con la sociedad IP TECHNOLOGIES SAS el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones No. 095 de 2018, con la expectativa de proveer un servicio eficiente y oportuno para los clientes de ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S.
4. Entre los clientes que se consiguió por parte de la empresa que represento, están el señor Jhon Jairo Silva, y la Alcaldía del municipio del Charco, Nariño, como consta en contratos anexados.
5. En el desarrollo de contrato 095 de 2018 suscrito con la empresa demandante, se presentaron fallas de disponibilidad y velocidad del servicio en constantes ocasiones, lo que genero afectaciones e inconformismo en los clientes mencionados en el numeral 4, por lo tanto decidieron terminar la relación comercial con mi representada, como indico en terminaciones anexadas.

6. De las fallas del servicio proveído por IP TECHNOLOGIES SAS hay constancias como correos electrónicos enviados a la empresa ejecutante, representada en quejas y reclamos, además de un documento INFORME DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS 2018-2019 INTEGRACIÓN DIGITAL, en el cual constan las fallas y los extensos periodos de tiempo en que hubo ausencia del servicio, **51 horas de indisponibilidad el 21 de noviembre de 2018, 58 horas de indisponibilidad el 21 de diciembre de 2018, 100 horas de indisponibilidad el 4 de marzo de 2019, 218 horas de indisponibilidad el 10 de junio de 2019.**
7. Debido a las fallas del servicio, que generaron perdidas de clientes para la empresa demandada, se acordó de común acuerdo entre ambas partes, suspender el servicio para los meses de julio y agosto de 2019 en el municipio del Charco, con el objetivo de trasladar el servicio al municipio de Tumaco, Nariño, como se demuestra en correos electrónicos que anexo, ya que la empresa demandante no contaba con los elementos técnicos, ni humanos para atender de manera oportuna las fallas del servicio en el municipio del Charco, pero negligentemente no se atendió el traslado del servicio.
8. El día 03 de septiembre de 2019, se elevó por mi mandante solicitud de terminación del contrato por justa causa, debido al incumplimiento del contrato por la parte ejecutante en su objeto y oportuno cumplimiento del mismo, por lo expuesto en referencia a la mala calidad del servicio en velocidad y disponibilidad del servicio contratado con la parte actora, para proveer internet en el municipio del Charco Nariño, y se reiteró nuevamente esta terminación de contrato el 16 de septiembre de 2019.
9. Así las cosas se evidencia que hubo incumplimiento del contrato suscrito con IP TECHNOLOGIES SAS, en el objeto y oportuno cumplimiento de este, evidenciado en las constantes fallas del servicio en disponibilidad y eficacia, y reflejado en la pérdida de clientes de la empresa que represento.

EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta los anteriores supuestos facticos, ruego a su Señoría procedase como defensa de la sociedad que represento, a declarar probadas las siguientes EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN DE PAGO POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA: con el incumplimiento del contrato por parte de la sociedad demandante en lo referente al objeto del contrato y su oportuno cumplimiento, se elevó terminación unilateral del negocio jurídico por parte de la sociedad demandada, terminación debidamente razonable, sustentada y por justa causa, por lo tanto, se extingue la obligación de cancelar valores facturados posteriores a la solicitud de terminación, como se demuestra a continuación.

En facturas aportadas por la contraparte se tiene, factura de venta No. IT 10240 generada por concepto de "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO 110 Mbps - CARRERA 2 No02 ALCALDIA - EL CHARCO - (VALOR DE 69 DIAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO)". Según la contraparte este valor corresponde a: "los meses faltantes para cumplir con el término inicial pactado según orden de servicio de fecha 14 de enero de 2019, al tenor de lo dispuesto en las cláusulas décima octava y décima novena del mentado contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones", factura por de valor de (\$7, 457,979) M/Cte.

Remitiéndonos al contrato tenemos, clausula "DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA: EL USUARIO podrá dar por terminado el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR...",

como se declara y prueba precedentemente en el desarrollo de la presente contestación, se reitera que la empresa IP. TECHNOLOGIES S.A.S., faltó a sus obligaciones, especialmente en lo referido en las cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR se compromete a prestar a EL USUARIO los servicios de TICs según se indica en la orden de Servicio que hace parte integral del presente contrato y en las condiciones previstas en el Anexo Técnico que lo acompaña...", y la cláusula "DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato", lo que se configuran justas causas para terminar el contrato.

Como se declara, con el incumplimiento del contrato por la parte ejecutante de acuerdo a lo probado, se solicitó terminación del mismo, en razón al incumplimiento en el objeto del contrato y su oportuno cumplimiento, e incluso se realizó una reiteración en la solicitud de terminación, terminación del negocio jurídico debidamente sustentada y justificada.

Así las cosas, no aplicaría lo estipulado en la cláusula décima octava, por cuanto estamos frente a una terminación del contrato antes del término pactado con justa causa por motivos ya expuestos, y consecuentemente no se podría aplicar la cláusula decima novena cuando estipula "... EL USUARIO o la persona que esté expresamente autorizada, podrá solicitar la terminación anticipada de EL SERVICIO, en cualquier momento, con la simple manifestación de su voluntad y deberá restituir a EL PROVEEDOR, el valor total de los meses faltantes para cumplir el termino de prestación de EL SERVICIO...". Se reitera que mi mandante solicito la terminación del contrato por justa causa, en base a motivos extensamente expuestos, por lo tanto, no está en la obligación de cancelar valores posteriores a la solicitud de terminación del contrato.

Como se evidencia, la empresa demandante no contaba con los elementos técnicos, ni humanos para atender de manera oportuna las fallas del servicio en el municipio del Charco, lo que llevo a la suspensión del servicio por los meses de agosto y julio, con el fin de atender el traslado del servicio al municipio de Tumaco, acuerdo que no se atendió, como consta en correos. Como ya se ha declarado, por causas relacionadas con la deficiencia del servicio y el incumplimiento del contrato por la parte actora, se rechazó la continuación del contrato y se solicitó la terminación unilateral del mismo, fundamentada en motivos válidos y con justa causa como lo pide el contrato.

Se anexan las solicitudes de terminación, correos electrónicos que reflejan los acuerdos declarados y las reclamaciones debido al mal servicio proveído.

EXCEPCIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: con el incumplimiento del contrato por parte de la sociedad demandante, teniendo en cuenta la simultaneidad de las obligaciones, la que parte actora faltó a sus deberes y este no puede exigir el cumplimiento de los pagos, por una terminación anticipada, terminación de contrato con justa causa.

La empresa IP. TECHNOLOGIES S.A.S., incumplió el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones No. 095 de 2018 en sus cláusulas: "PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR se compromete a prestar a EL USUARIO los servicios de TICs según se indica en la orden de Servicio que hace parte integral del presente contrato y en las condiciones previstas en el Anexo Técnico que lo acompaña...", y la cláusula "DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en las condiciones funcionales, técnicas y económicas establecidas en el negocio jurídico".

Remitiéndonos al Anexo Técnico relacionado en la cláusula PRIMERA, se indican las condiciones debía desarrollar el referido contrato, tenemos: numeral 2.5.1 disponibilidad pactada y calculo, en el, la parte demandante se obliga a prestar una disponibilidad del servicio mayor o igual a 99.5% mensuales, y establece la fórmula para su cálculo. Más

adelante en el mismo documento, está el numeral 4.3.1 Atención de incidentes y problemas, el cual contiene una tabla que estipula las clases de fallas y el tiempo en el que la parte actora se compromete atender las fallas, en función de restaurar el servicio ante una eventual indisponibilidad, para una falla de tipo alto en el que el servicio completo está afectado, se indica una atención en un tiempo de 04 horas.

En documento de INFORME DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS 2018-2019 INTEGRACIÓN DIGITAL, allegado por la sociedad demandante, encontramos el registro de las fallas del servicio prestado, la clase de falla, y el tiempo que tomo la empresa demandante para restaurar el servicio. En este registro se puede evidenciar que la mayoría de las fallas en el servicio son de tipo alto, es decir debían de tener un tiempo de atención de 04 horas según anexo técnico. Cabe destacar

En referido documento de gestión de incidencias, se evidencian varias ausencias del servicio de tipo alto, de las cuales resalto: 51 horas de indisponibilidad el 21 de noviembre de 2018, 58 horas de indisponibilidad el 21 de diciembre de 2018, 100 horas de indisponibilidad el 4 de marzo de 2019, 218 horas de indisponibilidad el 10 de junio de 2019. Aunque se indica en Anexo Técnico y en el contrato, que el tiempo de atención a las fallas está sujeto a unas condiciones, los tiempos de ausencia del servicio no son razonables ni proporcionales, una falla de tipo alto que debía ser atendida en 04 horas, tardaba en ser solucionada entre 2 y 9 días. Atendiendo el objeto del contrato, no es dable razón alguna para que el usuario soporte varios días sin disponibilidad de internet, más teniendo en cuenta que de la eficiencia de la prestación del servicio depende la actividad económica de la sociedad demandada.

Así las cosas, la parte actora incumplió las condiciones en las cuales se iba a desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en anexo técnico (CLAUSULA PRIMERA), referente a la disponibilidad y tiempo de atención a las fallas del servicio, y por consiguiente se faltó al deber de cumplir de forma oportuna con el objeto del contrato (CLAUSULA DECIMA SEGUNDA), entendiéndose "forma oportuna" como la rapidez y eficiencia en desarrollar acciones con el fin de lograr un objetivo, en este caso la prestación del servicio de internet. No hay razones que justifiquen la excesiva demora en restablecer el internet, independientemente del origen de las ausencias del servicio proveído, sea por falla atribuible a la sociedad demandante, o por casos de fuerza mayor o caso fortuito, el tiempo en que la empresa IP. TECHNOLOGIES S.A.S., dio solución a las fallas del servicio, es demasiado excesivo, estas repuestas tardías, evidencian que la empresa demandante no contaba con los recursos técnicos, ni el personal disponible, para cumplir oportunamente con el objeto del contrato en el sitio en el cual fue contratado el servicio, esto es en el municipio del Charco Nariño.

Si bien la contraparte hace descuentos con motivo de indisponibilidad del servicio únicamente en las fallas atribuibles a la parte demandante, se reitera que los tiempos de restauración del servicio, indistintamente del origen de la ausencia del servicio, demuestran que la empresa demandante de forma precipitada suscribió un contrato cuyo objeto se desarrolló en un lugar en el cual no contaban con los elementos técnicos, tecnológicos ni de personal para atender de manera eficaz y oportuna, eventos de indisponibilidad del servicio como se exige en el contrato.

La mala calidad del servicio prestado por la sociedad demandante, igualmente se refleja en la pérdida de clientes de ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S., ya que, en desarrollo de sus actividades comerciales como empresa prestadora del servicio de internet, se perdieron usuarios como la alcaldía del Charco Nariño, entre otros, los cuales decidieron dar por terminados contratos suscritos con la empresa que represento, terminación justificada, ya

que no es razonable, justificable ni presentable que una empresa que provee internet, tuviera indisponibilidad del servicio por tiempos que oscilaban entre 2 a 8 días.

Todo lo anterior apoya la solicitud de terminación anticipada con justa causa, como lo determina el contrato.

Adjunto Anexo Técnico, documento de INFORME DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS 2018-2019 INTEGRACIÓN DIGITAL y contratos suscritos con clientes de la empresa ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S, así como su terminación, resultado de la deficiente calidad del servicio prestado por la empresa ejecutante.

EXCEPCIÓN DE PAGO POR COMPENSACIÓN: Hay un saldo a favor por valor de \$629.315, por un contrato de prestación de servicios suscrito con la sociedad demandante, que se desarrolló en Ricaurte Nariño, y que se solicita se cruce con el valor de la factura No. IT-7424.

Adicional se debe aplicar un descuento por valor de \$1.751.750 M/Cte., correspondiente a nota de crédito No. NC-27 por concepto de indisponibilidad, ya que erróneamente la contra parte la aplica a la factura No. IT- 9060, factura por concepto de mantenimiento correctivo, y que fue emitida en base a un soporte indebidamente manipulado.

EXCEPCION DE PAGO POR INDEBIDA MANIPULACIÓN DE SOPORTES QUE ORIGINARON LAS FACTURAS Y MALA FÉ: se realizó por parte de la sociedad demandante actos desleales e indebidos, para generar de mala fe comprobantes que soportan la emisión de facturas, colocando en entredicho su proveniencia y veracidad, por lo tanto, se extingue la valides del soporte que dio origen a la factura y la obligación dineraria en ella contenida como a continuación se prueba.

En las facturas anexadas por la contraparte se tiene, Factura de venta No. IT-9060, factura generada por concepto de: "SERVICIO DE VISITA TECNICA, MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO 110 Mbps - CARRERA 2 No 02 ALCALDIA - EL CHARCO (N) REALIZADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019" por valor de valor \$2,380,000 M/Cte. De acuerdo al INFORME DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS 2018-2019 INTEGRACIÓN DIGITAL, se tiene que el día 10 de junio de 2019 se reporta por parte de la sociedad que represento, ausencia del servicio, se logra restauración del servicio 218 horas después del reporte, es decir 9 días. Posterior a la restauración del servicio el 19 de junio de 2019, se diligenció el acta de visita técnica, documento en el cual constaban las actividades de restauración realizadas, esta acta se tramitó por personal de la parte actora. Posteriormente se firma el acta por el señor FREDY YESQUEN, funcionario de la alcaldía del Charco, entidad con la cual mi representada tenía contrato y donde se realizó la restauración del servicio, citado funcionario recibió copia del acta en mención, y procedió a enviar imagen del documento referido a la sociedad que represento.

Días posteriores, de manera sorpresiva se allega por la demandante la misma acta de visita técnica que había sido entregada al funcionario de la alcaldía, con unas modificaciones en las actividades realizadas, se observa que es con la misma letra que inicialmente se diligencio, pero se evidencia que se llenó posteriormente por la calidad en la tinta de las letras escritas en el acta manipulada de forma irregular, se declara en esas modificaciones, que las actividades de restauración se realizaron por actos de manipulación sin la debida autorización. Esta maniobra indebida, desleal e irresponsable por parte de la empresa demandante, se hizo de mala fe con el fin de realizar el cobro de esas actividades, ya que las fallas se presentaron en la red que suministra el servicio de internet perteneciente a la sociedad demandante, por lo tanto, los gastos de restauración del servicio debían ser asumidos por la sociedad ejecutante y no por mi representada. De tal modo que, con esta modificación indebida sobre el acta de visita técnica, que utilizo la parte ejecutante para

justificar la emisión de la factura No. IT-9060 carece de legitimidad y valides, por lo tanto, no puede ser cobrada.

Para tal fin se anexa imagen de las dos actas mencionadas, la enviada por el funcionario de la alcaldía, y el acta posteriormente modificada de indebida forma por la contraparte.

EXCEPCIÓN DE PAGO POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA: con el incumplimiento del contrato por parte de la sociedad demandante en lo referente al objeto del contrato y su oportuno cumplimiento, se elevó terminación unilateral del negocio jurídico por parte de la sociedad demandada, terminación debidamente razonable, sustentada y por justa causa, por lo tanto, se extingue la obligación de cancelar valores facturados posteriores a la solicitud de terminación, como se demuestra a continuación.

En facturas aportadas por la contraparte se tiene, factura de venta No. IT 10240 generada por concepto de "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO 110 Mbps - CARRERA 2 No02 ALCALDIA - EL CHARCO - (VALOR DE 69 DIAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO)". Según la contraparte este valor corresponde a: "los meses faltantes para cumplir con el término inicial pactado según orden de servicio de fecha 14 de enero de 2019, al tenor de lo dispuesto en las cláusulas décima octava y décima novena del mentado contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones", factura por de valor de (\$7, 457,979) M/Cte.

Remitiéndonos al contrato tenemos, cláusula "DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA: EL USUARIO podrá dar por terminado el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR...", como se declara y prueba precedentemente en el desarrollo de la presente contestación, se reitera que la empresa IP. TECHNOLOGIES S.A.S., faltó a sus obligaciones, especialmente en lo referido en las cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR se compromete a prestar a EL USUARIO los servicios de TICs según se indica en la orden de Servicio que hace parte integral del presente contrato y en las condiciones previstas en el Anexo Técnico que lo acompaña...", y la cláusula "DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato", lo que se configuran justas causas para terminar el contrato.

Como se declara, con el incumplimiento del contrato por la parte ejecutante de acuerdo a lo probado, se solicitó terminación del mismo, en razón al incumplimiento en el objeto del contrato y su oportuno cumplimiento, e incluso se realizó una reiteración en la solicitud de terminación, terminación del negocio jurídico debidamente sustentada y justificada.

Así las cosas, no aplicaría lo estipulado en la cláusula décima octava, por cuanto estamos frente a una terminación del contrato antes del término pactado con justa causa por motivos ya expuestos, y consecuentemente no se podría aplicar la cláusula decima novena cuando estipula ".... EL USUARIO o la persona que esté expresamente autorizada, podrá solicitar la terminación anticipada de EL SERVICIO, en cualquier momento, con la simple manifestación de su voluntad y deberá restituir a EL PROVEEDOR, el valor total de los meses faltantes para cumplir el termino de prestación de EL SERVICIO...". Se reitera que mi mandante solicito la terminación del contrato por justa causa, en base a motivos extensamente expuestos, por lo tanto, no está en la obligación de cancelar valores posteriores a la solicitud de terminación del contrato.

Como se evidencia, la empresa demandante no contaba con los elementos técnicos, ni humanos para atender de manera oportuna las fallas del servicio en el municipio del Charco, lo que llevo a la suspensión del servicio por los meses de agosto y julio, con el fin de atender

el traslado del servicio al municipio de Tumaco, acuerdo que no se atendió, como consta en correos. Como ya se ha declarado, por causas relacionadas con la deficiencia del servicio y el incumplimiento del contrato por la parte actora, se rechazó la continuación del contrato y se solicitó la terminación unilateral del mismo, fundamentada en motivos válidos y con justa causa como lo pide el contrato.

Se anexan las solicitudes de terminación, correos electrónicos que reflejan los acuerdos declarados y las reclamaciones debido al mal servicio proveído.

PRETENSIONES

En mérito de lo expuesto con anterioridad solicito a su Despacho:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito expuestas por la parte ejecutada y negar las pretensiones de la parte demandante.

SEGUNDA: que como consecuencia de la anterior declaración se declare terminado el proceso.

TERCERA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 442 y subsiguientes del C.G.P. artículo 165 y artículo 168 del C.G.P, artículo 1602 código civil,

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener como material probatorio:

DOCUMENTALES:

1. Contrato 095-2018.
2. Anexo técnico contrato de internet y conectividad, en el cual se indica las condiciones en las cuales rige el contrato 095-2018.
3. INFORME DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS 2018-2019 INTEGRACIÓN DIGITAL, en el cual se relacionan las fallas del servicio.
4. Correo que evidencia saldo a favor de mi representada.
5. Acuerdo pago en favor de mi representada.
6. nota de crédito NC-27 de pago en favor de mi representada.
7. Contrato No. MC02-2019 suscrito entre ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S y la alcaldía del Charco.
8. Terminación Contrato No. MC02-2019 de fecha 5 de mayo de 2019, suscrito entre ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S y la alcaldía del Charco por deficiencias en el servicio.
9. Solicitud terminación contrato 095-2018.de fecha 03 de septiembre de 2019.
10. Insistencia terminación contrato 095-2018 de fecha 16 de septiembre de 2019.

EDIHER DUCUARA ARDILA

Abogado

"Por qué cada conflicto es distinto,
Le brindamos un especialista para cada situación"

11. Correos electrónicos que dan cuenta del inconformismo del servicio prestado y acuerdos mencionados.
12. Acta de visita técnica de fecha 19 de junio de 2019, entregada al funcionario de la alcaldía.
13. Acta de visita técnica de fecha 19 de junio de 2019, indebidamente modificada y entregada por la contraparte.
14. Certificado de existencia y representación legal de la empresa que represento.

ANEXOS

1. Documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder a mi legalmente conferido
3. Constancia correo electrónico a través del cual el demandante otorgó poder.
4. Copia Tarjeta Profesional de mi titularidad.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Solicito que en la primera providencia que se dicte se me reconozca como apoderado de la sociedad ID. TECHNOLOGIES, representada legalmente por PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ para representarlo judicialmente dentro del proceso en los términos del poder especial que me fue conferido y con sujeción a la Ley.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado de la parte actora, recibe notificaciones en la calle 17 No 22 – 32 comercial Orient local 109, y/o al correo electrónico educuard@hotmail.com.
- Mi poderdante sociedad ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S., recibe notificaciones en se notificará en la Carrera 21A # 3 Sur – 09 Barrio Bachue. indigital182@gmail.com
- La demandante, IP TECHNOLOGIES S.A.S recibe notificaciones en la Carrera 7 No 156 – 10 oficina 14- 02 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo victor.palacios@iptechnologies.co
- Apoderado parte demandante, sociedad IP TECHNOLOGIES SAS, en la Carrera 7 No 156 – 10 oficina 1405 en la ciudad de Bogotá y/o al correorordonez@bcmabogados.com

Atentamente,



EDIHER DUCUARA ARDILA
C. C. No. 1.085.263.858 de Pasto
T. P. No. 291.013 del C. S. de la J.

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC's) No 095-2018.

Entre los suscritos a saber **IP TECHNOLOGIES S.A.S** sociedad comercial legalmente constituida e inscrita en la cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit. 900.245.045-8 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada por **VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.653.665 de Bogotá, por una parte quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, y por la otra, **ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S** identificada con Nit 900.942.795-3 representada por **PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.260.406 quien se denominará **EL USUARIO**, han convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones en adelante TICs, el cual se regirá por los términos establecidos en la oferta comercial previamente aceptada por este último, la respectiva orden de servicios y el anexo técnico que acompañan el presente contrato, las disposiciones legales que resulten aplicables, así como por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar a **EL USUARIO** los servicios de TICs según se indica en la Orden de Servicio que hace parte integral del presente contrato y en las condiciones previstas en el Anexo Técnico que lo acompaña.

PARÁGRAFO: Las Partes entienden y aceptan que este Contrato involucra la prestación de servicios de TICs en los que las características del servicio, así como la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas, comerciales, y legales han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las Partes.

SEGUNDA. RESTRICCIONES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: El **USUARIO**, manifiesta que conoce que el Servicio que está contratando se encuentra sujeto a condiciones de capacidad y cubrimiento y que puede dejar de prestarse por motivos de fuerza

mayor o caso fortuito, así como por fenómenos que afecten la adecuada prestación de los servicios contratados. Igualmente, se da por enterado que el servicio puede verse interrumpido por motivos de equipamiento o trabajos de reparación o similares, necesarios para su correcto funcionamiento, o resultar afectado por fallas en las redes de telecomunicaciones conectadas con la red de **EL PROVEEDOR** por causas generadas por **TERCEROS**.

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será la establecida en la respectiva Orden de Servicio, y empezará a regir a partir de la suscripción del Acta de Entrega por las partes. Los servicios se renovarán automáticamente en los mismos términos y condiciones pactados por el mismo periodo, salvo que se establezca de otra manera por las partes en los documentos anexos al presente contrato.

PARAGRAFO: EL USUARIO deberá manifestar por escrito, su voluntad de no renovar el contrato, con treinta (30) días de anterioridad a la fecha prevista para dicha terminación.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor será la suma indicada en las correspondientes Órdenes de Servicio. A dicha suma se le agregará el IVA en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional, según sea el caso. Dichos valores se incorporarán en la factura que para el efecto expida y radique **EL PROVEEDOR**. Así, los pagos deberán realizarse de acuerdo con la fecha límite establecida en la factura.

QUINTA.- MORA DEL USUARIO: El incumplimiento en el pago oportuno de las facturas por parte de **EL USUARIO**, dará lugar al cobro de intereses moratorios de acuerdo con la tasa máxima permitida por la ley, al igual que de los costos por el cobro prejurídico y jurídico de tales obligaciones. **EL USUARIO** se constituirá en mora al momento de vencerse el plazo para pagar, cada factura sin necesidad de requerimiento judicial previo.



Los intereses de mora serán liquidados y cobrados en la siguiente factura.

PARÁGRAFO: El servicio se suspenderá y/o retirará por mora en el pago de un (1) mes de servicio. **EL PROVEEDOR** advertirá por escrito a **EL USUARIO** sobre los posibles cobros a que haya lugar. El restablecimiento del servicio se hará una vez eliminada la causal que originó la suspensión, todo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.

SEXTA.- REGLAS APPLICABLES A LA TECNOLOGÍA Y EQUIPOS TERMINALES VINCULADOS AL SERVICIO:

En el evento que se haga entrega de equipos por parte de **EL PROVEEDOR** en la (s) sede (s) de **EL USUARIO**, así como tecnología y cualquier instructivo o manual de operación de los mismos son de propiedad exclusiva de **EL PROVEEDOR** y se entregan a **EL USUARIO** a título de comodato. Una vez recibidos a satisfacción por parte de **EL USUARIO**, este asume las obligaciones que corresponden a los comodatarios según la Ley. Llegada la finalización de la prestación del servicio, los equipos deberán ser restituidos en el estado que fueron entregados salvo el deterioro normal por su uso a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a partir de la finalización de la prestación del servicio. Si transcurrido dicho plazo **EL USUARIO** no cumple con la obligación de entregar los equipos o si los llegara a entregar no operativos, **EL PROVEEDOR** estará facultado para incluir en la siguiente factura o en una factura independiente el valor de los mismos. El equipo que se restituya deberá ser el suministrado por **EL PROVEEDOR**, en caso contrario se generara el cobro de éste a **EL USUARIO**. El mantenimiento de los equipos instalados por **EL PROVEEDOR** correrá por cuenta de éste y no podrán ser manipulados por personas diferentes a los técnicos autorizados para el efecto.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD: EL USUARIO asume la responsabilidad total por el uso del servicio contratado, el Equipo y por el acceso a estos, a su propio riesgo, declarando exento de toda responsabilidad a **EL PROVEEDOR** por el contenido accesible o por acciones tomadas a través de los sistemas o mediante su uso, incluyendo contenidos de internet.

OCTAVA.- DERECHOS DEL USUARIO: EL USUARIO tiene derecho a: **1.** Recibir los servicios contratados

en la forma establecida en este documento y su respectivo anexo técnico. **2.** Tener acceso de manera clara, transparente y precisa a la información que necesite en relación con el Ofrecimiento o prestación de los servicios. **3.** Conocer previamente los precios que se aplicarán al servicio contratado de que se hará uso y que no se le cobren tarifas que no le hayan sido previamente informadas o que haya aceptado. **4.** Al manejo confidencial de sus datos, los cuales sólo podrán ser intercambiados con otros proveedores, para efectos de la prevención y control de fraudes y el cumplimiento de obligaciones regulatorias. **5.** Estar bien informado en relación con sus derechos y las condiciones de prestación de los servicios. **6.** El restablecimiento del servicio en los casos de suspensión o falla de este. **7.** Recibir oportunamente la factura de sus servicios, en forma detallada, a través del medio que haya elegido. **8.** Los demás derechos previstos en el presente contrato.

NOVENA.- DERECHOS DE EL PROVEEDOR: Son derechos de **EL PROVEEDOR:** **1.** Recibir el pago oportuno de los servicios prestados a **EL USUARIO**, conforme las condiciones establecidas en el presente contrato y la(s) respectiva(s) Orden(es) de Servicio(s). **2.** Interrumpir en forma programada la prestación del servicio, en los términos del Anexo Técnico. **3.** A suspender y a terminar el contrato de prestación de servicios de TICs, por incumplimiento de **EL USUARIO** a los términos del presente contrato, la(s) Orden(es) de Servicio(s). **4.** Los demás derechos previstos en el presente contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO: a) Cumplir **cabalmente con sus compromisos contractuales;** b) Realizar el pago en forma oportuna las facturas de cobro del servicio contratado; c) Hacer uso racional de las redes, equipos terminales y servicios de TICs, de conformidad con lo pactado en el presente contrato y sus anexos; d) Utilizar el servicio en forma adecuada, de conformidad con la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres; e) **EL USUARIO** al finalizar este contrato o en cualquier tiempo, permitirá el retiro de los equipos y elementos que le hayan sido entregados en comodato y devolverá cualquier información técnica de soporte que tenga en su poder; f) **EL USUARIO** no podrá sin autorización previa y por escrito de **EL PROVEEDOR**, trasladar los equipos, ni realizar modificaciones al servicio instalado, establecer derivaciones o utilizar cualquier otro mecanismo que permita extender el servicio TIC

a otros computadores, puntos, lugares diferentes a los relacionados por el alcance de este contrato, su(s) orden(es) de servicio(s) y Anexos; **g)** En caso de pérdida, hurto o deterioro no imputable al uso natural de los bienes y equipos entregados con ocasión del presente contrato, **EL USUARIO** responderá y pagará en forma inmediata su valor más el IVA correspondiente, conforme a los precios vigentes a la fecha en que se haga efectivo el cobro; **h)** **EL USUARIO** mantendrá informado a **EL PROVEEDOR**, sobre deficiencias, interrupciones o la desconexión del servicio, a través de los canales de comunicación establecidos en el correspondiente Anexo Técnico; **i)** Abstenerse de utilizar el servicio contratado con fines o efectos ilícitos, prohibidos en el contrato, lesivos de los derechos e intereses de terceros, o que de cualquier forma puedan dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar el servicio o impedir la normal utilización o disfrute de este por parte de los demás usuarios; **j)** Atender las instrucciones que sean impartidas por **EL PROVEEDOR** para el uso correcto del servicio; **k)** Realizar las configuraciones en las redes internas, así como proveer las condiciones físicas, eléctricas y tecnológicas cuando la prestación del servicio así lo requiera; **l)** Facilitar el acceso a la sede de **EL USUARIO** cuando se requiera, del personal debidamente autorizado por **EL PROVEEDOR** para la instalación y operación del servicio; **m)** Firmar las Ordenes de Servicio que se generen con ocasión de la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de **EL USUARIO** de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas y/o de los términos y condiciones de los anexos que hacen parte integral de este documento, dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- MEDIDAS DESTINADAS A PREVENIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A CUALQUIER MODALIDAD DE INFORMACIÓN PORNOGRÁFICA, Y A IMPEDIR EL APROVECHAMIENTO DE REDES GLOBALES DE INFORMACIÓN CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL U OFRECIMIENTO DE SERVICIOS COMERCIALES QUE IMPLIQUEN ABUSO SEXUAL CON MENORES DE EDAD: En cumplimiento a lo establecido en la Ley 679 de 2001 modificada por la Ley 1336 de 2009 y el Decreto 1524 de 2002, respecto a documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad, se advierte a **EL USUARIO** que el incumplimiento de las normas antes

citadas, acarreará sanciones administrativas y penales en contra de este, o en el evento que incurra en las siguientes **PROHIBICIONES:** **1)** Alojarse en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. **2)** Alojarse en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando exista. **3)** Alojarse en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

PARÁGRAFO: EL USUARIO dará cumplimiento a lo señalado en el Art. 5 del Decreto 1524 de 2002 que impone los siguientes **DEBERES** de: **1)** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. **2)** Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. **3)** Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. **4)** Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a los demás de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: **a)** Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas y económicas establecidas en el negocio jurídico; **b)** Suministrar de manera clara, transparente y precisa la información que se requiera en relación con la prestación de los servicios; **c)** Iniciar la prestación del servicio cuando se suscriba el Acta de Entrega; **d)** Entregar las facturas de cobro en forma periódica y detallada, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en la dirección registrada en la correspondiente Orden(es) de Servicio; **e)** Asegurar el cumplimiento de los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y la prestación de servicios de seguridad de la información, requeridos para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones, de la información que se curse a través de ellas y de los datos personales del usuario en lo referente a la red y servicios suministrados. No obstante lo anterior, **EL PROVEEDOR** no asume responsabilidad alguna en la identificación del tipo de información que cursa en



las redes o sobre aquella que se haga pública a través de los servicios de TICs por parte de los usuarios; **f)** Garantizar que la información que se reporte de los usuarios a las entidades que manejen y/o administren bancos de datos sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable; **g)** Recibir, atender, tramitar y responder de manera oportuna, cualquier petición, queja o recurso que presente **EL USUARIO** respecto de la prestación del servicio contratado o la facturación por el servicio de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.

DECIMA TERCERA.- TRASLADO DEL SERVICIO: El domicilio de la prestación del servicio contratado, será en el domicilio que se especifique en las correspondientes Órdenes de Servicios. Dicho domicilio sólo podrá ser modificado con la aceptación expresa de **EL PROVEEDOR**, previa disponibilidad técnica. De no ser así **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho a terminar unilateralmente este contrato y no estará obligado a proveer el servicio en el nuevo domicilio ni a hacer ningún tipo de devolución o reembolso por ningún concepto; Si el cambio de domicilio se produce con autorización de **EL PROVEEDOR**, **EL USUARIO** cancelará los costos de traslado del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido o transferido sin que medie autorización escrita de **EL PROVEEDOR**. La cesión del contrato por parte de **EL USUARIO**, cuando sea procedente en virtud de la ley, o de ser aceptada expresamente por **EL PROVEEDOR**, NO libera al cedente de cualquier responsabilidad con **EL PROVEEDOR** por causa del cesionario. Para el efecto, el cedente debe informar por escrito a **EL PROVEEDOR** su intención de ceder el contrato, acompañada de la manifestación de voluntad del cesionario en cuanto a su aceptación; y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, **EL PROVEEDOR** deberá manifestar por escrito, la aceptación o rechazo de la cesión.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: **EL USUARIO** mantendrá indemne a **EL PROVEEDOR** de cualquier reclamo, demanda, acción legal y de cualquier costo efectuados o prestados en contra de este, con ocasión del servicio que se prestará con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: La prestación del servicio podrá ser suspendida en los siguientes eventos: **a)** Por rutinas de mantenimiento preventivo o correctivo, caso en el cual **EL PROVEEDOR**, procederá a restablecer el servicio de acuerdo a los tiempos de atención a fallas

establecidos en el Anexo Técnico; **b)** Por mora de **EL USUARIO** en el pago de 2 (dos) facturas de servicio. **PARÁGRAFO:** Las causales de suspensión del servicio, no aplican para el cálculo de indisponibilidad del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: La inobservancia de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, constituye causal de incumplimiento del mismo, tanto para **EL USUARIO** como para **EL PROVEEDOR**, salvo que medien circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de las partes, la otra podrá hacer uso de las acciones legales establecidas para el efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA: **EL PROVEEDOR** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por parte de **EL USUARIO** en el pago de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato; **b)** Por disolución y liquidación de **EL PROVEEDOR**; **c)** Cuando **EL USUARIO** utilice el servicio, para conocer, apropiarse o vulnerar la información o sistemas de cualquier persona o para cometer cualquier acto indebido, ilícito, ilegal o que configure un hecho punible; al vencimiento del plazo contractual; **d)** por traslado de los equipos a otro domicilio, sin autorización previa y expresa de **EL PROVEEDOR**.

EL USUARIO podrá dar por terminado el presente contrato por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** en este negocio jurídico. Si el usuario requiere de manera unilateral dar por terminado el contrato por factores atribuibles a **EL PROVEEDOR**, asociados a tres (3) meses consecutivos de indisponibilidad injustificada, deberá solicitar por escrito su intención de terminación, la cual será aceptada siempre y cuando medie una justificación concluyente que permita determinar las fallas en la prestación del servicio contratado.

PARAGRAFO: Si **EL USUARIO** requiere de manera unilateral terminar el contrato antes del vencimiento del término pactado sin justa causa, deberá informarlo por escrito a **EL PROVEEDOR** dentro de los diez (10) primeros días del mes y deberá cancelar los valores que se causen hasta el retiro definitivo del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA: Se considerará terminación anticipada la que se solicite

antes del vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, o la que se realice sin la antelación requerida respecto de la fecha de vencimiento. **EL USUARIO**, o la persona que esté expresamente autorizada, podrá solicitar la terminación anticipada de **EL SERVICIO** en cualquier momento, con la simple manifestación de su voluntad y deberá restituir a **EL PROVEEDOR** el valor total de los meses faltantes para cumplir el término de

prestación de **EL SERVICIO** (inicial o su prórroga) siendo estos contabilizados por mes completo. Este valor se cobrará en su totalidad en la siguiente factura, posterior a la solicitud del retiro. Estos valores no se diferirán en más de un pago.

VIGÉSIMA.- EFECTOS Y OBLIGACIONES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN: a) **EL USUARIO** pagará de inmediato cualquier suma que deba a **EL PROVEEDOR** y procederá a devolver los equipos, elementos y cualquier tipo de información relacionada con el servicio contratado que se halle en su poder. b) **EL PROVEEDOR** procederá a cancelar la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: Si transcurridos cinco (5) días de retirado el Servicio, **EL USUARIO** no regresa los equipos, elementos instructivos o manuales de operación, **EL PROVEEDOR** procederá de inmediato a instaurar la respectivas acciones con el fin de obtener la devolución de los equipos y/o resarcimiento de perjuicios por la no devolución o devolución defectuosa, salvo el uso y deterioro natural por el paso del tiempo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ADICIONES O MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las adiciones o modificaciones a este contrato constarán por escrito. **EL PROVEEDOR** no podrá modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en el presente contrato, ni puede hacerlas retroactivas. Tampoco puede imponer ni cobrar servicios que no hayan sido aceptados por **EL USUARIO** o que no hayan sido prestados por causas ajenas a éste.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LÍMITE GLOBAL DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES. Las PARTES responden por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. **EL PROVEEDOR** no será responsable por daño emergente y/o lucro cesante ni de fallas y/o deterioros que sufra **EL USUARIO** derivadas del presente contrato, como consecuencia de los

siguientes casos: 1. Uso inadecuado del servicio o los equipos instalados para la prestación del mismo en caso de que aplique. 2. Utilización de accesorios, consumibles, equipos y en general cualquier elemento no válido para la utilización del servicio o de los equipos instalados por **EL PROVEEDOR**. 3. Traslado, derivaciones o intervenciones en general a los equipos instalados para la prestación del servicio, realizados por persona diferente a delegados de **EL PROVEEDOR** y/o realizados sin autorización escrita de éste último. 4. Fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES VARIAS: Todos los términos y las disposiciones de este contrato, que por su naturaleza deban subsistir a la terminación de este contrato, subsistirán. Los términos y los beneficios de este contrato no están previstos, no serán para el beneficio o exigibles por alguna persona o entidad que no sea parte de este contrato. Ninguna disposición contenida en este contrato se interpretará en el sentido de conferir por implicación, preclusiones o de otra forma licencia alguna o derecho según patente, nombre comercial, derecho de autor u otra propiedad intelectual de **EL PROVEEDOR**. **EL USUARIO** se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derechos de Autor) de **EL PROVEEDOR**, incluidos sus signos distintivos (marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones de publicidad), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón del contrato o por cualquier otra causa. Las partes declaran que las características del servicio y de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas y, que el servicio contratado corresponde a un servicio corporativo o empresarial, por lo cual se excluye de manera expresa la aplicación del Régimen Integral de Protección de los Derechos de los usuarios de **EL SERVICIO** de telecomunicaciones y de tecnologías contenido en la Resolución CRC 3066 de 2011 o sus posteriores modificaciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para efectos de notificaciones, pre avisos, requerimientos, peticiones, quejas,

reclamos y demás comunicaciones que influyan o se relacionen con el presente contrato, se tendrán las indicadas por las partes contratantes en las correspondientes Órdenes de Servicios.

VIGÉSIMA QUINTA.- MÉRITO EJECUTIVO: Las partes expresamente acuerdan que el presente contrato y las correspondientes facturas de servicio constituyen título ejecutivo en los términos previstos en el Código General del Proceso; y **EL USUARIO** expresamente renuncia a ser constituido en mora.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS: **EL USUARIO** tiene derecho de presentar peticiones, quejas y recursos ante **EL PROVEEDOR**, en forma verbal o escrita, a través de sus Centros de Atención al Cliente, oficinas virtuales, línea gratuita y mediante cualquiera de los mecanismos de atención al usuario dispuestos por **EL PROVEEDOR** conforme a la regulación vigente. Por su parte, **EL PROVEEDOR** tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR que le presenten sus usuarios. La presentación y trámite de las mismas no requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, aunque el usuario autorice otra persona para que presente una PQR. Las PQR serán tramitadas de conformidad con las normas vigentes sobre derecho de petición y recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÉRMINO PARA RESPONDER PQR: Para responder las peticiones, las quejas y los recursos **EL PROVEEDOR** contará con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. Este término podrá ampliarse hasta por quince (15) días hábiles más para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación y comunicación de esta situación al usuario conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 1341 de 2009. Vencido el término mencionado en el presente artículo sin que se hubiere resuelto la PQR por parte de **EL PROVEEDOR**, reconocerá de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR ha sido resuelta en forma favorable al usuario, salvo que **EL PROVEEDOR** demuestre que el usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas. Una vez ocurrido el silencio administrativo positivo, **EL PROVEEDOR**, de oficio, materializará los efectos del mismo dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia de dicho silencio y, en caso de que **EL PROVEEDOR** incumpla con dicha obligación, el usuario mantiene su derecho de reclamarlo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo

anterior, el usuario puede exigir de inmediato los efectos del silencio administrativo positivo.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PQR: Las PQR podrán presentarse en forma verbal o escrita: **a)** Cuando las PQR sean presentadas de manera verbal, bastará con que el usuario informe a **EL PROVEEDOR** el nombre completo del peticionario, y el motivo de su solicitud. **EL PROVEEDOR** podrá responder de la misma manera, debiendo entregar al peticionario una constancia de presentación de su petición; **b)** Cuando sean presentadas por escrito, deben contener por lo menos: **1)** el nombre de la empresa a la que se dirige, **2)** el nombre, identificación y dirección de notificación del usuario y, **3)** los hechos en que fundamenta sus solicitud. Los medios de recepción de quejas están descritos en el Anexo Técnico de este contrato.

En ningún caso procederán reclamaciones contra facturas que tuvieren más de seis (6) meses de haber sido expedidas por **EL PROVEEDOR**.

FORMA DE PONER EN CONOCIMIENTO LAS DECISIONES DEL PROVEEDOR: La notificación de las decisiones tomadas por **EL PROVEEDOR** dentro del trámite de una petición, queja o recurso, debe realizarse de acuerdo con las normas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las decisiones de las peticiones, quejas o recursos, deben ser tomadas por **EL PROVEEDOR** a través del mismo medio en que fueron presentadas por el usuario: **a)** Las notificaciones personales que deban realizarse respecto de las PQR presentadas a través de los Centros de Atención al Cliente. Podrán efectuarse en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente dispuestos por **EL PROVEEDOR**, sin perjuicio de la obligación que tiene **EL PROVEEDOR** de citar al usuario a través de la dirección física o electrónica suministrada por este al momento de presentar la PQR o la que haya suministrado con posterioridad. Dicha citación, se realizará para que el usuario se acerque a cualquiera de las oficinas mencionadas y se efectúe la debida notificación. **b)** En caso de que la PQR haya sido presentada de manera verbal, **EL PROVEEDOR** dará respuesta por escrito, y efectuará la notificación al usuario de la decisión que haya tomado, en el Centro de Atención al Cliente más cercano a la dirección suministrada por el usuario para tal efecto. **c)** En cuanto a las notificaciones electrónicas de las decisiones que tome **EL PROVEEDOR** respecto de una PQR presentada por el usuario, se entenderán surtidas cuando el usuario



acceda electrónicamente al contenido de la decisión y una vez se genere el acuse de recibo de la decisión de EL PROVEEDOR, por parte del usuario, de acuerdo con lo previsto en la Ley 962 de 2005, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. En cualquier caso, la notificación electrónica deberá preservar I) Los derechos de los usuarios, II) La exigibilidad de las decisiones notificadas y III) Su prueba.

SEGUIMIENTO DE PQR: El usuario que haya presentado PQR, tienen derecho a consultar y obtener información precisa, en cualquier momento, sobre el estado del trámite de las mismas, mediante los puntos de atención al usuario establecidos para el efecto por parte de EL PROVEEDOR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato: a). El acta de inicio de entrega e instalación del servicio. b). Las Órdenes de Servicios que se emitan con ocasión del presente contrato. c). El Anexo Técnico. d). La correspondencia que se crucen las partes. e). Las demás actas que se suscriban con la ejecución del objeto del contrato. f). En general los documentos propios de la naturaleza del presente contrato y los que se vayan produciendo durante su ejecución, los cuales, en su momento, se anexarán a este contrato y formarán parte integral de él.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACION PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que la modifiquen o adicionen, **EL USUARIO** y su Representante han sido informados que: 1) **EL PROVEEDOR** actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales recolectados en virtud de la presente relación contractual de los cuales **EL USUARIO** y/o su Representante sean titulares. 2) Los datos personales de **EL USUARIO** y/o su Representante son recaudados para la suscripción del presente convenio y todas las actividades relacionadas con la ejecución del mismo. 3) Sobre la finalidad y el tratamiento al que será sometida la información suministrada por **EL USUARIO** y/o su Representante, la cual consiste en recolectar, almacenar, usar, verificar, circular, entregar, publicar, registrar, administrar, confirmar, verificar, referenciar, suprimir y actualizar la información de carácter personal suministrada o que recolecte **EL PROVEEDOR** en virtud y desarrollo de la relación contractual. 4) Es de carácter facultativo responder preguntas o suministrar información que

verse sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad. 5) **EL USUARIO** y/o su Representantes tienen el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, y demás derechos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. 6) Los canales o procedimientos dispuestos por **EL PROVEEDOR** para ejercer tales derechos y sus responsables, así como las finalidades generales y políticas para el tratamiento de la información por suministrada por **EL USUARIO** y/o su Representantes, están contenidas en el **MANUAL DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** publicado en la página web www.iptechnologies.co sobre el cual **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de modificar en cualquier momento. Cualquier cambio será publicado oportunamente en la referida página web. 7) Cualquier inquietud o información adicional relacionada con el tratamiento de datos personales, puede ser solicitada en la Calle 127 No 7ª-47 oficina 201 en la ciudad de Bogotá D.C, o al teléfono (1) 7460160. 8) **EL PROVEEDOR** garantiza la confidencialidad de la información suministrada, salvo requerimiento de autoridad Judicial o Administrativa, o en el evento de requerirse para asumir su defensa en proceso judicial, extrajudicial o administrativo. En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, **EL USUARIO** y su Representante autorizan de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **EL PROVEEDOR** para tratar los datos personales recolectados de los cuales son titulares. Las partes declaran que han revisado el presente contrato, que están de acuerdo con su tenor y en constancia se firman 2 ejemplares idénticos, en la ciudad de Bogotá y Pasto a los Veintiún (21) días del mes de agosto del 2018.

EL USUARIO

FIRMA: 

Nombre: **PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ**
C.C. **1.085.260.406** de Pasto

EL PROVEEDOR

FIRMA: _____

Nombre: **VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE**
CC: **79.653.665** de Bogotá

CONTRATO No.	095-2018
PROPUESTA COMERCIAL:	IP-CO-6205.0-ID
CLIENTE:	ID INTEGRACIÓN DIGITAL

1. ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS

Las partes que suscriben el contrato objeto de este Anexo de Servicio se comprometen a cumplir en desarrollo del mismo, con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia que sean aplicables y, en su defecto, con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Colombia en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS)

Los acuerdos de niveles de servicio considerados por IP TECHNOLOGIES son:

2.1 Aprovisionamiento

Es el tiempo requerido por IP TECHNOLOGIES para entregar un servicio en funcionamiento, para lo cual se consideran las siguientes etapas:

2.2 Factibilidad

Tiempo para ingresar en las instalaciones de **CLIENTE** y realizar el estudio de sitio con el fin de determinar la viabilidad técnica de implementación de la solución y las obras de infraestructura requeridas para la implantación del acceso de cada uno de los puntos de la red de **CLIENTE**.

El tiempo de factibilidad considerado por IP TECHNOLOGIES es diez (10) días calendario, sin embargo este puede variar dependiendo de las condiciones y ubicación del punto a analizar.

2.3 Pruebas de Entrega

Para la entrega del servicio se realizarán las siguientes pruebas:

- ☺ Pruebas de disponibilidad y calidad en el puerto del equipo de borde de IP TECHNOLOGIES, sin incluir los equipos terminales del **CLIENTE**.
- ☺ Pruebas de conectividad y navegación a páginas nacionales e internacionales, verificación de tiempos de respuesta y carga y descarga de archivos.

2.4 Tiempos De Instalación Y Pruebas

Con la firma del contrato de servicios por las partes, y terminado el survey de instalación y que sea viable, se da inicio al proceso de instalación.

El tiempo de instalación incluye las pruebas realizadas sobre la capacidad de transporte entregada sin incluir los equipos del CLIENTE, es decir, sobre los puntos de conexión entregados por el **PROVEEDOR DE SERVICIOS** en adelante **IP TECHNOLOGIES**, este tiempo será acordado entre ambas partes a partir de la firma del Acta de Inicio.

Cualquier situación que afecte el tiempo de instalación deberá ser informado a la otra parte, y el tiempo considerado para la instalación se suspenderá hasta tanto se subsane la situación.

Una vez finalizado el proceso de instalación y pruebas del servicio, se firmará por las partes el acta de inicio de entrega e instalación del servicio entregada por IP TECHNOLOGIES, la cual incluye el protocolo de pruebas realizadas. El cliente cuenta con cinco (5) días para firmar el Acta de Aceptación, periodo este que se considera como periodo de estabilización del servicio. Si vencido este plazo, el CLIENTE no suscribe el acta de aceptación, sin haberse presentado un evento que ocasione detrimento del servicio entregado, IP TECHNOLOGIES entenderá la aceptación a satisfacción total por parte del CLIENTE, dando entonces inicio a la facturación del mismo, así como al monitoreo del servicio para dar cumplimiento a los Acuerdos de Niveles de Servicios (ANS).

2.5 Disponibilidad

La Disponibilidad mensual del servicio corresponde al porcentaje de tiempo durante el cual el canal contratado está operativo en un periodo de un (1) mes calendario. El tiempo es medido en horas. IP TECHNOLOGIES hará llegar al cliente mediante correo electrónico o como el cliente lo prefiera un informe mensual con la medición de la disponibilidad con sus respectivos soportes.

2.5.1 Disponibilidad Pactada y Cálculo

IP TECHNOLOGIES ofrece una disponibilidad del servicio por el canal mayor o igual a noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%), medida en periodos mensuales. La disponibilidad será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pd = Td / Tmes \times 100$$

Dónde:

Variable	Descripción
Pd	Es el porcentaje de disponibilidad.
Td	Es el número de horas en las cuales el servicio estuvo disponible durante el mes.
Tmes	Es el número de horas al mes que debería estar disponible el servicio, es decir setecientos veinte (720) horas.

2.5.2 Descuentos por indisponibilidad del servicio sin última milla redundante

Cuando por algún motivo no se cumple con la disponibilidad ofrecida para los servicios de conectividad o Internet Dedicado, IP TECHNOLOGIES compensa económicamente al CLIENTE

con un porcentaje del cargo fijo mensual del servicio. El resultado del indicador de Disponibilidad se utiliza para establecer el factor de compensación.

Rangos	% de Descuento mensual por punto
Entre 100% hasta 99,5%	0%
Entre 99,49% hasta 98,5%	10%
Entre 98,49% hasta 96%	15%
Entre 95,9% hasta 93%	20%
Entre 92,99% hasta 90%	25%
Entre 89,99% en Adelante	30%

No se entiende como indisponibilidad del servicio y por lo tanto no incurren en descuentos por indisponibilidad, las siguientes circunstancias:

- La salida o interrupción de los servicios por la realización de trabajos o actividades de mantenimiento, cambios, pruebas, modificaciones o mejoras, debidamente planeadas o programadas, cuya ejecución sea notificada al CLIENTE con al menos 2 días hábiles de anticipación.
- La salida o interrupción de los servicios por el apagado de los equipos provistos por IP TECHNOLOGIES como consecuencia de fallas eléctricas en las instalaciones del cliente, hasta tanto el cliente realice las adecuaciones necesarias para resolverlas.
- Cuando el CLIENTE ha realizado una modificación en alguno de los componentes del servicio prestado, sin consentimiento previo de IP TECHNOLOGIES.
- La interrupción del servicio por programación de ventanas de mantenimiento. La falta o falla ocasionada por los equipos y/o aplicativos del CLIENTE (u otra no aplicable a los equipos instalados por IP TECHNOLOGIES).
- Por no dar acceso oportuno a la revisión de cualquiera de los componentes del servicio suministrados por IP TECHNOLOGIES.
- Las fallas ocasionadas por cambios o modificaciones sobre los servicios por requerimiento específico del CLIENTE.

No se aplicarán descuentos por indisponibilidad si el evento que genera la indisponibilidad es causado por fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo definido en el Contrato, así como tampoco en los casos en que IP TECHNOLOGIES tenga inconvenientes relacionados con acciones realizadas u omitidas por el CLIENTE que produzcan demoras en las labores a realizar por IP TECHNOLOGIES, siendo entre otras, sin limitarse, accesos, permisos de ingreso, y otras que pongan en riesgo el servicio normal prestado por IP TECHNOLOGIES.

IP TECHNOLOGIES no se hace responsable por los niveles de servicio acordados, cuando se presenten fallas imputables al CLIENTE, en cuanto a condiciones ambientales, de instalación y operación.

Las visitas de atención a fallas que realice IP TECHNOLOGIES a solicitud del CLIENTE, que impliquen desplazamiento hasta el lugar de instalación y en las que se demuestre que el servicio

prestado por IP TECHNOLOGIES no presenta falla alguna, serán facturadas con un valor razonable acordado entre las partes de acuerdo con el tiempo y tarea realizada.

3. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

3.1 Mantenimiento Preventivo

El mantenimiento preventivo de la Red de Transporte está directamente a cargo de IP TECHNOLOGIES, de acuerdo con sus políticas generales de manejo de red.

IP TECHNOLOGIES podrá interrumpir el servicio para efectos de realizar actividades de mantenimiento preventivo previo aviso al CLIENTE. Para las actividades de mantenimiento preventivo IP TECHNOLOGIES notificará por el medio de comunicación disponible por el CLIENTE, con setenta y dos (72) horas de antelación a la ejecución de dichas actividades. Cualquier falla que se presente como consecuencia de no aceptar la ventana de mantenimiento será responsabilidad del CLIENTE y por lo tanto no afectará la disponibilidad del servicio.

En la notificación se incluye la siguiente información:

- ☺ Fecha y hora de realización de la actividad
- ☺ Descripción de cada uno de los servicios afectados
- ☺ Tiempo de afectación
- ☺ Trabajos a realizar
- ☺ Motivo de los trabajos
- ☺ Plan de contingencia
- ☺ Sitio de los trabajos
- ☺ Contactos técnicos
- ☺ Nivel de escalamiento

IP TECHNOLOGIES contará con una ventana de seis (6) horas bimensuales para la realización de actividades de mantenimiento preventivo, las cuales serán ejecutadas según la información suministrada por IP TECHNOLOGIES y con previo aviso al CLIENTE como es enunciado en el parágrafo anterior.

El CLIENTE deberá garantizar al personal que IP TECHNOLOGIES asigne para las labores de mantenimiento, el acceso a los sitios donde se tengan instalados los equipos y se necesite realizar alguna actividad de mantenimiento.

3.2 Mantenimiento Correctivo

El mantenimiento correctivo comprende todas las acciones encaminadas a solucionar una falla presentada en el normal funcionamiento del servicio contratado por el CLIENTE. Como tal, involucra una rápida etapa de diagnóstico del problema presentado y la asignación de todos los recursos que sean necesarios para normalizar la operación.

El costo del mantenimiento correctivo, la reparación o cambio de los equipos que deba realizarse en virtud de daños o pérdidas causados por el CLIENTE, sus empleados, sus contratistas, sus clientes y/o terceros autorizados por el CLIENTE será asumido por éste

Último. Estos mantenimientos correctivos, reparaciones o cambios sólo podrán ser realizados por IP TECHNOLOGIES o por un tercero designado por éste.

En caso de caídas masivas por afectación de Back Bone del proveedor de servicios de IP TECHNOLOGIES, se invocará el plan de continuidad de servicio basado en una redundancia en el canal principal, el responsable de la activación del plan será el Gerente de Operaciones de la mano del equipo de solución de problemas.

3.2.1 Reporte Mantenimiento Correctivo

Las caídas de servicio deberán ser reportadas por el CLIENTE en primera instancia a la mesa de servicios de IP TECHNOLOGIES.

Los mantenimientos correctivos de la red, que afecten el servicio prestado al CLIENTE, deberán ser siempre sustentados y reportados al CLIENTE.

Para cualquier efecto de reporte y solución de falla IP TECHNOLOGIES informará las personas suscritas en el "Cuadro de Contactos del CLIENTE".

En caso de cualquier cambio en las personas designadas por el CLIENTE, este debe notificar a IPTECHNOLOGIES por escrito anexando nuevamente la información solicitada en el "Cuadro de Contactos del CLIENTE".

4. ATENCIÓN AL CLIENTE

Como parte del servicio de conectividad, IP TECHNOLOGIES cuenta con un centro de servicio al cliente a nivel nacional denominado *Mesa de Servicios*, cuyos canales de contacto son:

4.1 Canales Telefónicos

Línea telefónica: [+57-1] 7455476

Correo Electrónico: suporte@iptechnologies.co

4.2 Plan de Comunicación para escalamientos.

Responsable	Nombre	Cuenta de correo	Teléfonos
NOC	Analistas Nivel 1	Suporte@iptechnologies.co	(031) 7455476, 7460160 opción 1.
Coordinador NOC	Yeison Ramirez	Yeison.ramirez@iptechnologies.co	3015059691
Gerente de servicios	Eyder Imbachi	eyder.imbachi@iptechnologies.co	3138592830
Gerente de Operaciones	Julian Muñoz	julian.munoz@iptechnologies.co	3168297331

Horario del servicio: 7x24

Horario del soporte a requerimientos: lunes a domingo de 7 am a 10pm

4.3 Gestión de Incidentes, Problemas y requerimientos.

Definiciones:

Incidente: interrupción no planificada de un servicio, reducción en la calidad de un servicio, o un evento que aún no ha tenido impacto en el servicio para el cliente.

Problemas: Se consideran la causa raíz de uno o más incidentes.

Requerimiento: Cualquier solicitud que no implica afectación del servicio.

Al recibir un requerimiento o reporte de falla por parte del cliente, la Mesa de servicios de IP Technologies deberá registrar la llamada y tomar la responsabilidad para la atención y/o solicitud, manteniendo un registro de la solución de soporte ofrecida.

Para un reporte de falla a la Mesa de servicios de IPTECHNOLOGIES, el cliente suministrará información básica en el momento de realizar la llamada, la cual incluye pero no se debe limitar a:

- Nombre de la empresa
- Nombre del Contacto y número telefónico
- Tipo de servicio
- Descripción del problema
- Identificación completa del canal a reportar (dirección origen y destino, código de servicio – CUS)
- Pruebas de primer Nivel por parte del NOC del cliente.
- En caso de ser una afectación de más de un servicio sobre el mismo sector o región se considerará caída masiva y se hará omisión al punto anterior y se indicará la región, la ciudad o poblado de los sitios afectados.

4.3.1 Atención de incidentes y problemas

Luego de la detección o reporte de un problema, el tiempo estimado para la atención del mismo será en función del tipo de impacto de la falla:

Alto: El servicio completo está afectado	Tiempo Estimado de Restauración = Cuatro (4) horas
Medio: El servicio está afectado en forma intermitente	Tiempo Estimado de Restauración = Ocho (8) horas
Bajo: Una condición de error intermitente que no afecta el servicio	Tiempo Estimado de Restauración = Cuarenta y Ocho (48) horas

El cumplimiento de estos tiempos de atención está sujeto a:

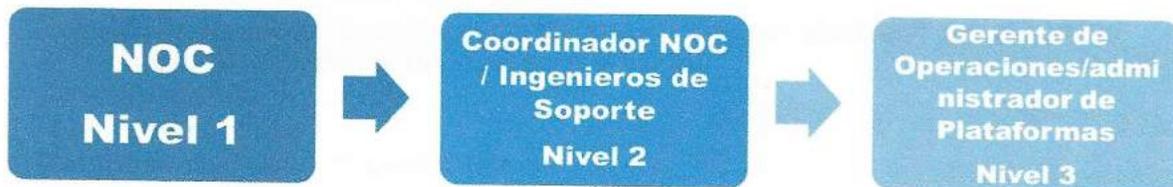
- Permiso de acceso a los equipos del servicio y/o cualquier parte del enlace digital por parte de **CLIENTE** a IPTECHNOLOGIES, con el propósito de rectificar cualquier problema.
- Desplazamiento del personal de IPTECHNOLOGIES al lugar de la falla, cuando las condiciones de transporte comercial así lo requieran.

- Paradas de reloj por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, sin limitar, vandalismo, robo, orden público, desastre natural y otros.

4.3.2 Escalamiento de Fallas

Los niveles definidos y tiempos para el escalamiento en el caso de fallas están definidos acordes a las prioridades asignadas Alta, Media y Baja.

A continuación se relaciona los niveles de escalamiento para la solución de incidentes, definidos por IP TECHNOLOGIES:



De acuerdo con estos niveles de escalamiento y el nivel de impacto del incidente, se establecen los siguientes tiempos de solución:

- Nivel 1. 6 horas
- Nivel 2. 12 horas
- Nivel 3. 24 horas.

4.3.3 Felicitaciones, Quejas y Reclamos

Los clientes pueden enviar felicitaciones, quejas y reclamos utilizando los siguientes mecanismos:

- Correo electrónico: servicioalcliente@iptechnologies.co

Las quejas y reclamos que se reciben a través del buzón, son gestionadas por las áreas encargadas y en un término de máximo 8 días hábiles se dará una respuesta formal al cliente.

5. Gestión de Cambios.

Los cambios en la Red de back bone dispuesta para entregar los servicios al cliente están directamente a cargo de IP TECHNOLOGIES, de acuerdo con sus políticas de Gestión de Cambios.

IP TECHNOLOGIES podrá interrumpir el servicio para efectos de realizar actividades de cambios previo aviso al CLIENTE. Para las actividades de cambios en la red, IP TECHNOLOGIES notificará al CLIENTE con setenta y dos (72) horas de antelación a la ejecución de dichas actividades. Cualquier falla que se presente como consecuencia de no aceptar el cambio será responsabilidad del CLIENTE y por lo tanto no afectará la disponibilidad del servicio.

En la notificación se incluye la siguiente información:

- Fecha y hora de realización de la actividad
- Descripción de cada uno de los servicios que pueden ser afectados con el cambio
- Si el cambio genera afectación, cuál será el tiempo
- Tareas a realizar
- Motivo de las tareas
- Plan de continuidad y disponibilidad
- Sitio de los trabajos
- Contactos técnicos
- Nivel de escalamiento

IP TECHNOLOGIES acordará con el cliente el tiempo estimado para la realización de actividades del cambio.

El CLIENTE deberá garantizar el acceso a los sitios donde se tengan instalados los equipos y se necesite realizar alguna actividad de mantenimiento, al personal que IP TECHNOLOGIES asigne para las labores de proceso de cambios.

EL USUARIO:

FIRMA:



**Nombre: PAOLA ANDREA DUCUARA
C.C: 1.085.260.406**

INFORME DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS 2018-2019 INTEGRACIÓN DIGITAL

WWW.IPTECHNOLOGIES.CO

Bogotá D.C, Agosto de 2019

Señores:
INTEGRACIÓN DIGITAL**Cordial Saludo.**

INTRODUCCIÓN

El presente informe muestra la gestión de incidencias del servicio prestado por IP Technologies hasta la fecha.

CONTENIDO

1. Tabla de gestión.

A continuación se anexa el registro de incidentes ordenados de manera cronológica:

Fecha	No. Ticket	Asunto	Descripción	Solución
27/oct/18 2:04 AM	GI-7345	Ausencia del servicio Integración digital	Mediante monitoreo proactivo se evidencia perdida de gestión de los equipos instalados en Integración digital. Se valida el estado de la ONT y se observa que no registra potencia. Se requiere validar pruebas de primer nivel con el cliente para verificar la causa de la alerta.	En las validaciones realizadas sobre el servicio, la alerta se presenta debido a des conexión eléctrica de los equipos en sede aproximadamente a las 23:23 horas. Se recupera gestión de los servicios a las 10:00 del 28 /10/2018. La falla se supera sin intervención de personal de IP Technologies. NO APLICA PARA DESCUENTO
21/nov/18 12:26 PM	GI-7569	Ausencia - Integración Digital - Nariño	Se comunica Fredy Ramirez reportando dificultades con el servicio en la sede.	Se confirma corte de fibra, ocasionado por vandalismo. Personal de operaciones se desplaza a zona de afectación. Se generan eventos de fuerza mayor debido a solicitud de permisos con

INFORME DE GESTIÓN

				<p>el líder de la comunidad y solicitud de acompañamiento. Se recupera gestión y tráfico de los servicios a las 03:29 PM // 23-11-2019.</p> <p>Tiempo de Indisponibilidad: 51:46 (hh:mm)</p> <p>EVENTO POR FUERZA MAYOR, NO APLICA PARA DESCUENTO</p>
27/nov/18 10:59 AM	GI-7617	Solicitud información - Integración Digital sede El Charco Nariño	Se comunica la señora Paola Ducuara (3108457499) solicitando se le envíe un reporte de lo sucedido con la caída masiva en donde se vió afectado el servicio en el Charco	<p>Se envía correo el 27/Nov/18 a las 04:33 PM indicando que la falla a la que hace referencia se presentó por corte de fibra ocasionado por vandalismo en enlace principal entre Argelia y Guapi Cauca.</p> <p>Tiempo de respuesta: 04:34 (hh:mm)</p> <p>EVENTO POR FUERZA MAYOR, NO APLICA PARA DESCUENTO</p>
29/Nov/18 10:37 AM	GI-7636	Ausencia servicio - Integración Digital el Charco	Se comunica el sr Fredy Ramirez reportando ausencia de servicio	<p>Se evidencia nodo trabajando en baterías. Se evidencia puerto arriba. Se solicitan descartes de primer nivel al señor Fredy en la sede de Integración Digital. Luego de esto se restablece el servicio según se confirma con el señor Fredy.</p> <p>Tiempo de Indisponibilidad: 00:22 (hh:mm)</p> <p>NO APLICA PARA DESCUENTO</p>
21/Dic/18 08:15 PM	GI-7805,GI-7801	Intermitencia-Lentitud en el servicio	Se comunica el Sr jhon Fredy Reportando intermitencia constante en el servicio	<p>Se presentó saturación de los enlaces en el sur del país por apertura de enlace backbone primario Pasto - Popayán y secundario Almaguer Alban. Personal de operaciones se desplaza a la zona de afectación. Con el restablecimiento del enlace se supera la perdida de paquetes en los municipios de Cauca y Nariño. Causa de la falla: multiples cortes de fibra.</p> <p>Tiempo de Indisponibilidad:</p>

INFORME DE GESTIÓN

				58:16 (hh:mm)
				APLICA PARA DESCUENTO
28/dic/18 12:12 PM	GI-7840	Degradación del servicio - Integración Digital El Charco	Se comunica el señor Fredy 57 312 8339865 indicando degradación del servicio en Integración del Servicio en el Charco	Degradación general del canal de IP Technologies (con proveedor aliado) que se presentó entre las 9:30 AM y las 11:00 AM del día 28/12/2018 Tiempo de Indisponibilidad: 01:30 (hh:mm) APLICA PARA DESCUENTO
15/Ene/19 03:47 PM	GI-7998	Intermitencia en el Servicio	Se comunica el Sr Jhon Fredy Reportando intermitencia en el servicio	Verificación de tráfico a causa de saturación que genera degradación en el servicio Tiempo de Indisponibilidad: 03:00 (hh:mm) APLICA PARA DESCUENTO
28/Feb/19 09:15 AM	GI-8349	Intermitencia-Lentitud en el servicio	Se comunica el Sr Jhon Fredy Reportando intermitencia en el servicio	Problemas con saturación de red lan del Cliente, se solicita verificación de tráfico interno y se certifica el canal con pruebas de saturación sin encontrar anomalías en la capacidad contratada Tiempo de Indisponibilidad: 06:00 (hh:mm) NO APLICA PARA DESCUENTO
04/Mar/19 08:44 AM	GI-8403	Ausencia de servicio - Integración Digital - El Charco.	Se comunica el señor Jhon Fredy (312 8339865) reportando inconvenientes con el servicio.	Se observó puerto SFP caído, se confirma con fredy conexión entregada en puerto sfp por lo que no hay conversores para validar problemas sobre fibra. Sin embargo se miran potencias en el SFP fuera de rango. Se escala con el personal de O&M para visita. Se recupera servicio luego de trabajos del personal de O&M en mantenimiento de la fibra el 8 de Marzo a la 1:40 pm Tiempo de Indisponibilidad:

INFORME DE GESTIÓN

				100:26 (hh:mm)
				APLICA PARA DESCUENTO
12/Mar/19 05:29 AM	GI-8482	Ausencia de servicio - Integración Digital - Pasto	Mediante monitoreo proactivo se evidencia pérdida de gestión de los equipos instalados en sede Integración Digital Pasto	Se recupera gestión y tráfico de los equipos a las 09:01 del 12/03/2019. En las validaciones realizadas sobre los equipos se observa que el equipo sufrió un reinicio físico asociado a temas eléctricos. Tiempo de Indisponibilidad: 03:30 (hh:mm)
				NO APLICA PARA DESCUENTO
20/Mar/19 05:51 PM	GI-8590	Ausencia de servicio - Integración Digital Pasto	Se comunica la señorita Paola Ducuara 3108457499 indicando ausencia de servicio de Integración Digital Pasto	Se trató de una caída masiva que afectó los servicios del PON 2. Se recupera servicio a las 7 pm del 20 de marzo. Aunque se hizo necesario cambio de OLT el 24 de Marzo. Tiempo de Indisponibilidad: 01:09 (hh:mm)
				APLICA PARA DESCUENTO
10/jun/19 10:04 AM	GI-9295	Ausencia de servicio- integración digital- Charco Nariño	Se comunica Paola Ducuara (57 310 8457499) indicando ausencia de servicio en la sede. correo: indigital182@gmail.com Servicio: internet Sede: El charco	Se realiza validación del servicio evidenciado que el puerto SFP no da link. Se procede a realizar reinicio de los equipos en la sede pero no se recupera link. Se procede a escalar el caso con personal de O&M. Personal de OM& realiza cambio de SPF en los dos extremos de la fibra, sin embargo desde el nodo se evidencia SPF desconectado. Se procede a verificar fibra son potencia. Se procede a realizar tendido de Fibra. Personal de O&M encuentra dos empalmes en el tendido de la fibra para el cliente de integración digital. Los empalmes encontrados en el tendido son por parte del cliente de integración digital. Personal de O&M encuentra el corte de Fibra en los empalmes del cliente. Se procede a realiza cambio de fibra a 450m tipo drop, 20 tensores de

INFORME DE GESTIÓN

				fibra plana, 40 amarros planas y se realiza cambio e instalación de SFP en cliente y nodo. Se valida servicio operativo con la persona en sitio. La señora Paola establece comunicación con la persona en la Alcaldía, y se confirma servicio operativo. Se procede a realizar cierre del caso. Tiempo de Indisponibilidad: 218:00 (hh:mm) NO APLICA PARA DESCUENTO – MANIPULACIÓN DE LA FO
10/jun/19 11:53 AM	GI-9334	TK Padre CCR 1072 10 de Junio prueba	Se comunica la señora Paola Ducuara 57 310 8457499 reportando falla del servicio de Pasto y de el Charco de Integración Digital	Mediante correo enviado el 10 de Junio a las 10:00 PM se informa de causa de la Falla: ocasionada en la tarjeta principal de equipo de Core. Se informa de ventana de mantenimiento de emergencia para el 29 de Junio en horas de la noche para solventar este incidente. Tiempo de Indisponibilidad: 02:00 (hh:mm) APLICA PARA DESCUENTO

2. Descuentos por indisponibilidad

De acuerdo a las indisponibilidades presentadas se aplican según el siguiente cuadro:

Rangos	% de Descuento mensual por punto
Entre 100% hasta 99,5%	0%
Entre 99,49% hasta 98,5%	10%
Entre 98,49% hasta 96%	15%
Entre 95,9% hasta 93%	20%
Entre 92,99% hasta 90%	25%
Entre 89,99% en Adelante	30%

ITEM	NUMERO DEL TK	FECHA	LUGAR	TIEMPO DE INDISPONIBILIDAD	DISPONIBILIDAD DEL MES	% DE DESCUENTO	VALOR DEL SERVICIO	DESCUENTO APLICADO
1	GI-7805,GI-7801	21/12/18 20:15	EL CHARCO	58:16 (hh:mm)	91,94%	25%	\$2.695.000	\$673.750
2	GI-7840	28/12/18 12:12	EL CHARCO	01:30 (hh:mm)	99,40%	10%	\$2.695.000	\$269.500
3	GI-7998	15/01/19 15:47	EL CHARCO	03:00 (hh:mm)				
4	GI-8403	4/03/19 8:44	EL CHARCO	100:26 (hh:mm)	86,11%	30%	\$2.695.000	\$808.500
5	GI-8590	20/03/19 17:51	PASTO	01:09 (hh:mm)	99,86%	0%	\$63.025	\$0
6	GI-9334	10/06/19 11:53	EL CHARCO	02:00 (hh:mm)	99,72%	0%	\$2.695.000	\$0
7	GI-9334	10/06/19 11:53	PASTO	02:00 (hh:mm)	99,72%	0%	\$63.025	\$0

\$1.751.750

PLAN DE PAGOS

5 mensajes

Angela Luna <angela.luna@iptechnologies.co> 15 de marzo de 2018, 16:13
Para: Integracion Digital <indigital182@gmail.com>
Cc: Victor Palacios <victor.palacios@iptechnologies.co>, Ricardo Ordoñez <ricardo.ordonez@iptechnologies.co>

Buenas tardes,

De acuerdo a nuestra conversación telefónica a continuación relaciono las fechas de los pagos que se tienen planteados para la deuda que a la fecha es por \$40.924.999, a este valor se le descontaron los \$22.000.000 (compraventa de la camioneta de placas WCR 229 a favor de Edmundo Palacios) quedando un saldo de **\$18.924.999**.

- Abril 20: \$2.000.000
- Mayo: \$2.000.000
- Junio: \$3.000.000
- Julio: \$4.000.000
- Agosto: \$4.000.000
- Septiembre: \$3.924.999
- Total: \$18.924.999**

De antemano agradecemos su valiosa colaboración y paciencia.

Atentamente,



Ángela María Luna Moreno | Gerente Administrativo y Financiero
| Móvil: 304 3852465 | PBX: (571) 7460160 Ext 124 | angela.luna@iptechnologies.co
| Calle 127 N° 7a - 47 Of. 201 | Bogotá - Colombia
www.iptechnologies.co

Integracion Digital <indigital182@gmail.com> 20 de abril de 2018, 8:33
Para: Angela Luna <angela.luna@iptechnologies.co>
Cc: victor.palacios@iptechnologies.co, Ricardo Ordoñez <ricardo.ordonez@iptechnologies.co>

Cordial Saludo Doc. Angela,

La presente es con el fin de recordar el acuerdo de pago que tenemos para el día de hoy, solicito enviar comprobante de la transacción, en cuanto se realice el pago.

Gracias por la atención, quedo al pendiente de sus comentarios

Cordialmente;

Paola Andrea Ducuara Narváez
Gerente

Móvil: 3108457499 - Tel: (052) 7368203
indigital182@gmail.com
Calle 17 No.23-90 2P Of.203
Pasto-Nariño-Colombia



 Por favor, **NO IMPRIMA** este e-mail en caso de no ser necesario

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial de ID SAS, siendo para el uso exclusivo del destinatario. Si usted lo ha recibido por error y no es el destinatario del mensaje, le rogamos no difunda su contenido y lo comunique al remitente

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



FIRMA ANGELA LUNA.jpg
57K



FIRMA ANGELA LUNA.jpg
57K

Angela Luna <angela.luna@iptechnologies.co>
Para: Integracion Digital <indigital182@gmail.com>
Cc: victor.palacios@iptechnologies.co, Ricardo Ordoñez <ricardo.ordonez@iptechnologies.co>

20 de abril de 2018, 9:57

Cordial saludo,

Paola te envió el soporte de pago que se realizo el pasado 18 de Abril. El próximo pago se realizará en mayo.

Atentamente,

Número de documento
 Nombre
 Buscar por Tipo Cuenta Acreditada Cuenta Corriente Nro Cuenta
 Tipo Estado Transaccion Todos los Registros

Nombre Beneficiario	Número documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Numero Factura	Devolucion Extemporanea
INTEGRACION DIGITAL	Nit 9009427953	AH-07456270748	BANCOLOMBIA	\$2.000.000.00	Pasto Nar	Enviado Original OB 0		**

1 Página 1 de 1

Si desea exportar todo el movimiento del detalle de su nomina y tiene más de 11 páginas haga click en Solicitar Archivo y lo tendrá disponible en el módulo Servicio al Cliente opción Ir rápido a:



Ángela María Luna Moreno | Gerente Administrativo y Financiero
 | Móvil: 304 3852465 | PBX: (571) 7460160 Ext 124 | angela.luna@iptechnologies.co
 | Calle 127 N° 7a - 47 Of. 201 | Bogotá - Colombia
www.iptechnologies.co

El 20/04/2018, a las 08:33, Integracion Digital <indigital182@gmail.com> escribió:

Cordial Saludo Doc. Angela,

La presente es con el fin de recordar el acuerdo de pago que tenemos para el día de hoy, solicito enviar comprobante de la transacción, en cuanto se realice el pago.

Gracias por la atención, quedo al pendiente de sus comentarios

Cordialmente;

<firma pao4.png>

El jue., 15 mar. 2018 a las 16:13, Angela Luna (<angela.luna@iptechnologies.co>) escribió:

Buenas tardes,

De acuerdo a nuestra conversación telefónica a continuación relaciono las fechas de los pagos que se tienen planteados para la deuda que a la fecha es por \$40.924.999, a este valor se le descontaron los \$22.000.000 (compraventa de la camioneta de placas WCR 229 a favor de Edmundo Palacios) quedando un saldo de **\$18.924.999**.

- Abril 20: \$2.000.000
- Mayo: \$2.000.000
- Junio: \$3.000.000
- Julio: \$4.000.000
- Agosto: \$4.000.000
- Septiembre: \$3.924.999
Total: \$18.924.999

De antemano agradecemos su valiosa colaboración y paciencia.

Atentamente,



<FIRMA ANGELA LUNA.jpg><FIRMA ANGELA LUNA.jpg>

Integracion Digital <indigital182@gmail.com>

27 de mayo de 2018, 10:04

Para: Angela Luna <angela.luna@iptechnologies.co>, victor.palacios@iptechnologies.co, Ricardo Ordoñez <ricardo.ordonez@iptechnologies.co>

Cordial Saludo Doc. Angela,

La presente es con el fin de solicitar el comprobante de la transacción del abono acordado para este mes.

Gracias por la atención, quedo al pendiente de sus comentarios

Cordialmente;

Paola Ducuara

El jue., 15 mar. 2018 a las 16:13, Angela Luna (<angela.luna@iptechnologies.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

FIRMA ANGELA LUNA.jpg

57K



Ángela María Luna Moreno | Gerente Administrativo y Financiero
 Móvil: 304 3852465 | PBX: (571) 7460160 Ext 124 | angela.luna@iptechnologies.co
 Calle 127 N° 7a - 47 Of. 201 | Bogotá - Colombia
www.iptechnologies.co



Ángela María Luna Moreno | Gerente Administrativo y Financiero
 Móvil: 304 3852465 | PBX: (571) 7460160 Ext 124 | angela.luna@iptechnologies.co
 Calle 127 N° 7a - 47 Of. 201 | Bogotá - Colombia
www.iptechnologies.co

FIRMA ANGELA LUNA.jpg
57K

Angela Luna <angela.luna@iptechnologies.co>
 Para: Integracion Digital <indigital182@gmail.com>
 Cc: victor.palacios@iptechnologies.co, Ricardo Ordoñez <ricardo.ordonez@iptechnologies.co>

14 de junio de 2018, 14:20

Buenas tardes,

Paola conforme a lo que hemos conversado, te confirmo que a la fecha la empresa tuvo un problema con la DIAN en días pasados. Por lo tanto los recursos están congelados y no hemos podido cumplir con nuestros compromisos. Estamos haciendo todo lo posible para solucionar este inconveniente y poder continuar con el pago de las obligaciones.

Agradezco tu comprensión.

Atentamente,



Ángela María Luna Moreno | Gerente Administrativo y Financiero
 Móvil: 304 3852465 | PBX: (571) 7460160 Ext 124 | angela.luna@iptechnologies.co
 Calle 127 N° 7a - 47 Of. 201 | Bogotá - Colombia
www.iptechnologies.co

[El texto citado está oculto]
 [El texto citado está oculto]
 [El texto citado está oculto]

DUCUARA NARVAEZ en su calidad de representante legal y gerente de la empresa ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S, por medio de una autorización de pagos a terceros, autoriza a IP. TECHNOLOGIES S.A.S, pagar al mencionado la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000,00)**, valor que fue descontado del capital que ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S tiene a su favor.

CUARTA. Una vez hecho el descuento que autorizo el representante legal de INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S, queda un saldo en el valor que IP. TECHNOLOGIES S.A.S adeuda a ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 59.839.989 M/CTE).** ✓

Por lo anterior las partes contratantes,

ACUERDAN

Clausula primera.- reconocimiento y compromiso: se reconoce y por lo tanto se obliga a pagar por parte de la empresa IP. TECHNOLOGIES S.A.S, a través de su representante legal, señor, **VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE**, el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 59.839.989 M/CTE)** en favor de ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S.

Clausula segunda. - Fechas y valores pactados: se decide a mutuo acuerdo entre las partes, celebrar el presente acuerdo de pago de la siguiente manera:

El estado de cuenta que se adeuda, correspondiente a un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 59.839.989 M/CTE)**, se cancelaran por parte del **DEUDOR, EN UN (01) SOLO PAGO Y EN SU TOTALIDAD A MAS TARDAR EL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).**

Clausula tercera. Suscrito el presente documento, el **ACREEDOR** renuncia expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial en relación directa o indirecta con los hechos y consideraciones establecidas en el presente documento incluyendo los intereses moratorios generados por el incumplimiento, y en tal sentido, renuncia a todo derecho, acción o pretensión en contra del **DEUDOR**, salvo las derivadas del incumplimiento de este acuerdo transaccional.

Clausula cuarta. En los términos señalados en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, las **Partes** reconocen y aceptan que el presente **Acuerdo** produce entre ellas los efectos de cosa juzgada en última instancia y, en consecuencia, se comprometen a no iniciar, ni a continuar acción o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, o denuncia o demanda por cualquier motivo relativo o sustentado en hechos pasados, o basado en las mismas razones o motivos en

**ACUERDO DE PAGO
SOBRE VALOR FACTURAS ADEUDADAS POR IP. TECHNOLOGIES A FAVOR
DE I.D. INTEGRACIÓN DIGITAL.**

Entre los suscritos a saber: por una parte la señora **PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.085.260.406** expedida en Pasto (N), con domicilio en la ciudad de Pasto (N), en su calidad de representante legal y gerente de la empresa **ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con **NIT.900.942.795-3** – quien es al **ACREEDOR** y por otra parte el señor **VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.653.665** expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **IP. TECHNOLOGIES S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificada **NIT 900.245.045-8** – quien es el **DEUDOR**, hemos decidido realizar el siguiente acuerdo de pago, sobre el saldo del estado de cuenta que actualmente **IP. TECHNOLOGIES S.A.S** debe a **ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. El día 01 de abril del año 2015 año entre las empresas **IP. TECHNOLOGIES S.A.S** e **ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S**, por medio de sus representantes legales, celebraron un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto del contrato era que el **CONTRATISTA - ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S**, quien hace las veces de **ACREEDOR** en este acuerdo de pago, se obligaba a poner a disposición del **CONTRATANTE - IP. TECHNOLOGIES S.A.S**, quien hace las veces de **DEUDOR**, en el presente acuerdo de pago, los servicios de una (1) cuadrilla de fibra óptica para cubrir todo evento como mantenimientos correctivos inmediatos o programados, mantenimientos preventivos, actividades sobre las redes troncal y de acceso, actividades en el Tendido de Fibra Óptica, empalmaría de Fibra Óptica, y eventualmente soluciones eléctricas, y demás actividades sobre la red que administre **EL CONTRATANTE** en el Departamento de Nariño, en especial para los **IRUS** del cliente final telefónica dispuestos entre Tumaco y Túquerres

SEGUNDA. Que en razón a esa relación contractual la empresa **IP. TECHNOLOGIES S.A.S**, debe actualmente a la empresa **ID INTEGRACIÓN DIGITAL**, el valor de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$81.839.989 M/CTE)**, por concepto de las obligaciones de las facturas que se encuentran en mora a cargo de **IP. TECHNOLOGIES S.A.S**, sin incluir intereses de mora y otros valores derivados del incumplimiento por parte de **IP. TECHNOLOGIES S.A.S** del contrato mencionado en el numeral anterior.

TERCERA. El día 31 de octubre hogano, a raíz de la celebración de un contrato de compraventa del vehiculó automotor de placas **WCR 229** de propiedad del señor **EDMUNDO JOSÉ PALACIOS REALPE**, la señora **PAOLA ANDREA**

que se han basado sus controversias, siempre y cuando EL DEUDOR de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

Clausula quinta. Realizado el pago de la suma convenida por las partes dentro del plazo prevista en este acuerdo transaccional, el ACREEDOR deberá emitir una certificación a nombre del DEUDOR, declarándolo a paz y salvo por todo concepto (económico, comercial y legal).

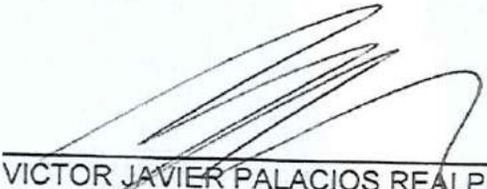
Clausula sexta. EJECUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS: ante un eventual incumplimiento por parte del DEUDOR en su compromiso de cancelar el valor total del presente acuerdo en la fecha pactada, facultara al ACREEDOR para hacer efectivas clausulas contempladas en el contrato de servicios suscrito entre las partes el día 01 de abril del año 2015, de igual forma acudir a los mecanismos dispuestos en la ley para la reclamación de los valores adeudados con sus respectivos intereses, perjuicios y demás gastos y costos.

ACREEDOR,



PAOLA ANDREA DUCUARA NARVÁEZ
C.C. 1.085.260.406 Pasto (N)
REPRESENTANTE LEGAL INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S
NIT 900.942.795-3

DEUDOR,



VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE
C.C. 79.653.665 Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL IP. TECHNOLOGIES S.A.S
NIT 900.245.045-8

IP TECHNOLOGIES SAS

NIT 900.245.045-8
 Carrera 7 N° 156 - 10
 Tel: (031) 7460160
 Bogotá - Colombia

Nota Crédito
 No. 27

Señores	ID INTEGRACION DIGITAL S.A.S		
NIT	900.942.795-3	Teléfono	7299920
Dirección	CI 17 N°23-90 P 2 OF 203	Ciudad	Pasto - Colombia

Fecha Nota Crédito	Factura de Venta
2019-09-12	FV-1-9060

Ítem	Nombre producto	Cantidad	Vr. Total
1	IMPLEMENTACION, ADMON Y MANTENIMIENTO	1.00	1,751,750.00

Valor en Letras:

Un millón setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Anticipo FV-1-9060-1 2019-09-15 por \$ 1,751,750.00

Total Bruto	1,472,058.82
IVA 19%	279,691.18
Total	1,751,750.00

Observaciones:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	
	MUNICIPIO DE EL CHARCO. Nit. 800.099.076-7	Pagina 1

ACTA DE INICIO CONTRATO
CONTRATO No. MC02 - 2019

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO DE 10 MEGAS POR 11 MESES PARA LA ALCALDIA DE EL CHARCO – NARIÑO.

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Valor del contrato: **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$14.410.000.00).** **PAGO:** EL CONTRATANTE cancelara El valor del presente contrato de la siguiente manera: en Once (11) pagos mensuales, cada uno correspondiente a la facturación presentada por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.310.000.00), los cuales serán cancelados al finalizar cada mes, con factura vencida, al final, El pago se realizará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Informe de calidad del servicio u actividades de ejecución de las obligaciones del contrato. (ii) Certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones del Contratista. (iii) EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción del contrato el contratista acepta que al momento de la liquidación final del mismo puedan existir saldos a favor de la entidad derivados de la forma de pago previamente establecida, toda vez que el término de ejecución del contrato se debe calcular única y exclusivamente desde la legalización hasta la liquidación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista.

No. CDP	CUENTA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR
201901029	2102020203	07/01/2019	\$ 14.410.000.00
		TOTAL	\$14.410.000.00

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 6 de Febrero del 2019.

FECHA DE INICIO DE CONTRATO: 6 de Febrero del 2019.

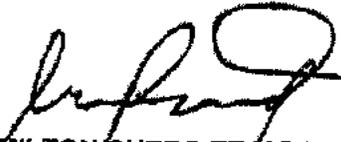
PLAZO MAXIMO TERMINACION CONTRATO: Hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.

En El Charco, se reunieron, **MILTON CUERO TEJADA**, Alcalde Municipal de El Charco; y la señora: **PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAÉZ C.C. 1.085.260.406** de Pasto, REPRESENTANTE LEGAL DE **ID INTEGRACION DIGITAL SAS** con NIT 900942795-3, con el objeto de suscribir el Acta de Iniciación, correspondiente al contrato de Prestación de Servicios MC 02 -2019.

El contratista manifiesta que conoce el estado actual y todas las condiciones y especificaciones para la realización del contrato además agrega que tiene a su disposición todos los documentos y ayudas técnicas para su ejecución

Las partes declaran que las obligaciones inherentes a la legalización del contrato se han satisfecho con antelación y en la forma que determina la ley.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen:


MILTON CUERO TEJADA
 Alcalde Municipal El Charco

PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAÉZ
 C.C. 1.085.260.406 de Pasto
 REPRESENTANTE LEGAL
ID INTEGRACION DIGITAL
 NIT. 900942795-3
CONTRATISTA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	
	MUNICIPIO DE EL CHARCO. Nit. 800.099.076-7	Pagina 1

CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIOS
No. MC 02 -2019

Entre los suscritos **MILTON CUERO TEJADA** con Cédula de Ciudadanía No. 87.180.061 expedida en El Charco (N), en su calidad de **ALCALDE**, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de Enero de dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta de Posesión del 01 de Enero de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en el numeral 3 del artículo 313 de Constitución Política para cumplir debidamente las funciones que determinan los artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política y artículo 29 Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación **MUNICIPIO EL CHARCO**, con NIT. No. 800099076-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Entidad Estatal contratante; por una parte; y la señora: **PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ** C.C. 1.085.260.406 de Pasto, REPRESENTANTE LEGAL DE **ID INTEGRACION DIGITAL** NIT. 900942795-3, actuando en su propio nombre, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO DE 10 MEGAS POR 11 MESES PARA LA ALCALDIA DE EL CHARCO – NARIÑO**, esto en concordancia en lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias o reglamentarias así como lo dispuesto en las siguientes disposiciones.

- I. La misión del **MUNICIPIO DE EL CHARCO** es refundar e integrar el municipio en términos de prestar a sus habitantes (de manera incluyente a todos y cada uno) los bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población y establecer alianzas estratégicas con los municipios del Pacífico Nariñense en los aspectos comerciales, económicos, sociales, políticos y ambientales en procura de consolidar una subregión con gobernabilidad democrática en un proceso de desarrollo sostenible a escala humana de acuerdo a las especificidades culturales de sus pobladores.
- II. Con la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- III. El municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- IV. El jefe de presupuesto, ha certificado la existencia de disponibilidad presupuestal para el año fiscal de 2018.
- V. Que en razón al valor de los bienes y/o servicios a adquirir y de conformidad con lo establecido en la Subsección 5 Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (artículo 85 del Decreto 1510 de 2013), el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el de selección mínima cuantía.
- VI. El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO DE 10 MEGAS POR 11 MESES PARA LA ALCALDIA DE EL CHARCO – NARIÑO

	REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	
	MUNICIPIO DE EL CHARCO. Nit. 800.099.076-7	Pagina 2

CUADRO DE CARACTERISTICAS, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO DE 10 MEGAS POR 11 MESES PARA LA ALCALDIA DE EL CHARCO – NARIÑO.	11 meses	\$14.410.00.00
		TOTAL	\$14.410.000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de El Charco y el domicilio contractual es el Municipio de El Charco.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

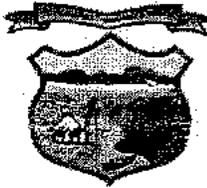
1. Desarrollar y cumplir con el objeto del presente contrato
2. Desarrollar y cumplir con el objeto de la presente invitación.
3. Dar el uso correcto y adecuado a los recursos entregados por el Municipio, destinados únicamente al cumplimiento del objeto de la presente invitación.
4. Presentar informe sobre la ejecución del objeto de la presente invitación.
5. El oferente seleccionado se compromete a prestar el siguiente servicio:

CLÁUSULA CUARTA: Informes: EL CONTRATISTA deberá presentar los informes si fuere necesario o requerido por el supervisor teniendo en cuenta el objeto a contratar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Valor del contrato y forma de pago: EL CONTRATANTE cancelara el valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$14.410.000.00).** PAGO: EL CONTRATANTE cancelara El valor del presente contrato de la siguiente manera: en Once (11) pagos mensuales, cada uno correspondiente a la facturación presentada por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.310.000.00), los cuales serán cancelados al finalizar cada mes, con factura vencida, al final, El pago se realizará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Informe de calidad del servicio u actividades de ejecución de las obligaciones del contrato. (ii) Certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones del Contratista. (iii) EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original. PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción del contrato el contratista acepta que al momento de la liquidación final del mismo puedan existir saldos a favor de la entidad derivados de la forma de pago previamente establecida, toda vez que el término de ejecución del contrato se debe calcular única y exclusivamente desde la legalización hasta la liquidación del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista.

CLÁUSULA SEXTA: Declaraciones del contratista: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	
	MUNICIPIO DE EL CHARCO. Nit. 800.099.076-7	Página
		3

7. **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

8. **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEPTIMA: Plazo: El plazo para la ejecución del contrato es de Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legalización.

CLÁUSULA OCTAVA: Derechos del contratista: Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones particulares del contratista:

Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato.

1. **EL CONTRATISTA** se compromete a responder por todo y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios a realizar, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
2. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y un (1) año más y presentarse en **EL MUNICIPIO** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación
3. **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente documento deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión conforme a las leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003. Parágrafo. Cualquier incumplimiento sobre las obligaciones anteriormente planteadas o sobre las derivadas del presente negocio jurídico da lugar a la liquidación del contrato y las acciones a que haya lugar. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA: Derechos particulares de la entidad contratante:

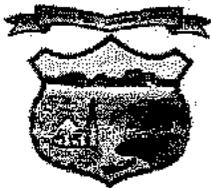
1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: obligaciones generales de la entidad contratante:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al **CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Responsabilidad:

1. **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula dos del presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente contrato.
3. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a

	REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	
	MUNICIPIO DE EL CHARCO. Nit. 800.099.076-7	Página 4

terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Propiedad intelectual: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato: **EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Disponibilidad presupuestal: **EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio, para la vigencia fiscal 2019, así:

No. CDP	CUENTA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR
201901029	2102020203	07/01/2019	\$ 14.410.000.00
		TOTAL	\$14.410.000.00

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Caducidad: **EL MUNICIPIO** estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

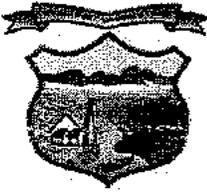
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Multas: En caso incumplimiento parcial del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal y de la obligación de cumplir del mismo, **EL MUNICIPIO** podrá imponer **AL CONTRATISTA** multas sucesivas por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo. La multa podrá compensarse o deducirse de valores que **EL MUNICIPIO** adeude **AL CONTRATISTA**, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Cláusula penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al **MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTIAS: El inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 establece que en los contratos de mínima cuantía las garantías no serán obligatorias. Corresponde al Municipio determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato.

El Municipio no exigirá garantías, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Independencia del contratista: **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no

	REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	
	MUNICIPIO DE EL CHARCO. Nit. 800.099.076-7	Pagina
		5

es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Cesión: **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**.

Parágrafo 1. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MUNICIPIO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO** de la misma y solicitar su consentimiento.

Parágrafo 2. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional. Si **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Indemnidad:

1. **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.
3. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

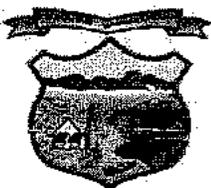
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Caso fortuito y fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Solución de controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Inhabilidades e incompatibilidades: **EL CONTRATISTA** declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Inexistencia de relación laboral: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **EL MUNICIPIO** ejercerá la **SUPERVISIÓN** de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, a través de la Secretaría de Gobierno quien

	REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	
	MUNICIPIO DE EL CHARCO. Nit. 800.099.076-7	Pagina 6

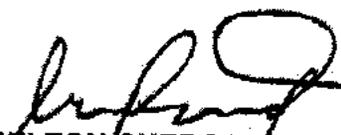
deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos.
2. La oferta presentada por el Contratista.
3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. Minuta del Contrato.
6. Hoja de vida (Formato Único) Con sus Anexos.
7. Copia de Cédula de Ciudadanía.
8. Registro Único Tributario (RUT).
9. Tarjeta o Matrícula Profesional.
10. Certificado de antecedentes fiscales.
11. Certificado de antecedentes judiciales.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios.
13. Certificado de idoneidad.
14. Certificado de insuficiencia de personal.
15. Pago de Estampillas (si hubiere lugar).
16. Certificado afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales).
17. Registro Presupuestal.
18. Certificado de Paz y Salvo de parafiscales o certificación (si hubiere lugar).
19. Certificado de Cuenta Bancaria. Los demás documentos exigidos por el Municipio y que apliquen para el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

En constancia se firma en El Charco, a los Seis (6) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).



MILTON CUERO TEJADA
Alcalde Municipal de El Charco
MUNICIPIO

PAOLA ANDREA DUCURA NARVAÉZ
C.C. 1.085.260.406 de Pasto
REPRESENTANTE LEGAL ID INTEGRACION DIGITAL
NIT. 900942795-3
CONTRATISTA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE EL CHARCO
Nit. 800.099.076-7



El charco Nariño, 05 mayo de 2019

Señores.

ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S.

Referencia: TERMINACIÓN CONTRATO POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO

La presente es con el fin de informar nuestra decisión de terminar el contrato MC 02-2019, suscrito con su empresa para la prestación del servicio de internet, esto debido a las constantes fallas presentadas en la velocidad y disponibilidad del servicio.

En varias ocasiones se ha informado de los problemas que tiene el servicio prestado por su empresa, es de resaltar que como alcaldía del municipio del Charco, no podemos estar con constantes y extensas fallas en el internet además de la baja velocidad del servicio por las funciones que desarrollamos.

Cordialmente,

Jefe Sistemas
Alcaldía
El Charco Nariño

San Juan de Pasto, 03 de septiembre de 2019

Señores.

IP TECHNOLOGIES S.A.S

Carrera 7 No. 156 – 10 oficina 1405 edificio North Point Torre Krystal
Bogotá D.C

Referencia: **SOLICITUD TERMINACIÓN DEL CONTRATO 095-2018.**

En mi calidad de representante legal de la empresa ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S, me permito solicitar la cancelación del contrato **095-2018**, suscrito entre IP TECHNOLOGIES S.A.S e ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S, por medio de sus representantes legales el día 21 de agosto de 2018, por motivos que a continuación me permito manifestar:

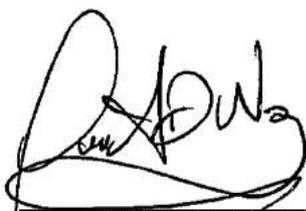
- Durante los meses que se ha desarrollado el presente contrato, se han presentado deficiencias en el servicio prestado por parte de su empresa, en constantes ocasiones se ha generado falta de servicio hasta de 10 días continuos, y las veces en las que ha habido internet ha sido a una velocidad deficiente, evidenciándose de este modo que no se ha cumplido por parte de su empresa el porcentaje de disponibilidad del servicio pactada en el anexo técnico del 99.5% sobre un total de 720 horas mensuales, así mismo no se cumplió con la velocidad ofrecida de 110 Mbps.
- La deficiente calidad del servicio ha generado descontento en nuestros clientes, los cuales se han visto reflejados en la no cancelación de las facturas emitidas por nuestra empresa por concepto de prestación del servicio de internet, y como consecuencia del mal servicio ofrecido por ustedes, nuestros clientes han dado por terminado los contratos, afectando no solamente la parte económica si no la imagen de ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S como ISP del municipio del Charco departamento de Nariño.
- Las peticiones y quejas que se han elevado verbalmente y por medio de correos electrónicos a su empresa, con el fin de solucionar los inconvenientes generados por la mala calidad del servicio, en varias ocasiones no han sido resueltas o se han solucionado en términos de tiempo extensos, a sabiendas que el servicio que nosotros prestamos es de vital necesidad para nuestros clientes.

- Con el fin de llegar a un acuerdo que beneficiara a ambas partes, mediante comunicación telefónica con el señor FREDY GOMEZ perteneciente al área comercial de IP. TECHNOLOGIES S.A.S., y mediante correo electrónico del cual hay respuesta, se llegó al acuerdo de la suspensión del servicio y la facturación, tiempo en el cual, el área comercial de su empresa presentaría una nueva oferta para retomar el servicio en el municipio de Tumaco, dicha oferta nunca fue presentada.
- Posteriormente, y ante la omisión por parte de ustedes a la solicitud de traslado del servicio, de mutuo acuerdo vía telefónica con el señor FREDY GÓMEZ, se acordó la terminación del presente contrato, por la falta de respuesta oportuna de la parte técnica a las deficiencias del internet en la zona en la cual fue contratado el servicio.
- De todos los puntos expuestos en la presente, su empresa IP TECHNOLOGIES S.A.S tiene pleno conocimiento, toda vez que existen una serie de correos electrónicos, los cuales dan cuenta de las reclamaciones elevadas a ustedes, con ocasión de las deficiencias del servicio prestado, faltando a la disponibilidad de horas y velocidad del servicio contratado, e incumpliendo con el objeto del contrato **095-2018** y que como se manifiesta han generado perjuicios a nuestra empresa.

Así las cosas, y evidenciándose las fallas en el servicio prestado por parte de IP TECHNOLOGIES S.A.S, a lo largo del desarrollo del contrato en mención, solicitamos irrevocablemente dar por terminado el contrato **095-2018** y consecuentemente se dé la anulación de la factura FV-1-8884 o realizar la nota crédito correspondiente.

Sin ser otro el motivo de la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



PAOLA ANDREA DUCUARA
REPRESENTANTE LEGAL ID. INTEGRACIÓN DIGITAL.

San Juan de Pasto, 16 de septiembre de 2019

Señores.

IP TECHNOLOGIES S.A.S

Carrera 7 No. 156 – 10 oficina 1405 edificio North Point Torre Krystal
Bogotá D.C

Referencia: **REITERACIÓN TERMINACIÓN CONTRATO 095-2018.**

En mi calidad de representante legal de la empresa ID INTEGRACIÓN DIGITAL SAS, me permito dar respuesta al oficio fechado 09 de septiembre de 2019, como respuesta a la solicitud de terminación del contrato **095-2018** elevada ante ustedes el día 04 de septiembre hogaño, desglosado de la siguiente manera:

1. Respecto al INFORME DE GESTION DE INCIDENCIAS 2018 – 2019 aportado por ustedes me permito aclarar:

Fecha	No. ticket	Descripción/aclaración
27/oct/2018	GI - 7345	<p>De lo manifestado por IP. TECHNOLOGIES, declaro que el reporte de la falla no fue por monitoreo proactivo realizado por ustedes, fue un defecto reportado por nosotros, ya que inicialmente confirmamos en nuestra sede si había energía eléctrica.</p> <p>Por otra parte la deficiencia del servicio, se presenta por una falla eléctrica de los equipos en sede de IP. TECHNOLOGIES, en la sede de ID INTEGRACIÓN DIGITAL se cuenta un respaldo eléctrico con banco de baterías y planta eléctrica.</p> <p>Inicio falla: 23:23 horas</p> <p>Recuperación servicio: 10:00 del 28 octubre de 2018.</p> <p>Tiempo indisponibilidad: 10:37 (hhmm), <u>evento atribuible a IP. TECHNOLOGIES</u></p>

21/nov/18	GI-7519	<p>Según IP. TECHNOLOGIES, se presentó falla por corte de fibra ocasionado por vandalismo, lo cual es falso, según testimonios con personal de la zona, para esa ocasión se presentó fallas por la mala condición de la red de AZTECA mediante la cual se transporta la red de IP. TECHNOLOGIES.</p> <p>Tiempo indisponibilidad: 51:46 (hhmm) <u>evento atribuible a IP. TECHNOLOGIES, por las malas condiciones de la red de su proveedor.</u></p>
21/Dic/18	GI7805 GI7801	Tiempo de indisponibilidad 58:16 (hh:mm), aceptada por IP. TECHNOLOGIES.
28/dic/18	GI-7840	Tiempo de indisponibilidad 01:30 (hh:mm), aceptada por IP. TECHNOLOGIES.
15/Ene/19	GI-7998	Tiempo de Indisponibilidad: 03:00 (hh:mm), aceptada por IP. TECHNOLOGIES.
04/Mar/19	GI-8403	<p>Manifiesta IP. TECHNOLOGIES que debido a las fallas se escala con el personal de O&M para visita, lo cual es falso, para atender el evento de esta fecha, el día 7 de marzo su empresa contrató a un tercero, ingeniero JHON FREDY RAMIREZ, ya que manifestaron que su empresa no tenía personal ni recursos propios para solucionar estas fallas en el servicio. Según informa el Ing. Jhon Fredy Ramirez para solucionar estas deficiencias, el día 08 de marzo de la presente anualidad se realizaron dos empalmes, de las cuales tuvo conocimiento su empresa y por tanto su autorización.</p> <p>Tiempo de Indisponibilidad: 100:26 (hh:mm), aceptada por IP. TECHNOLOGIES.</p>
20/Mar/19	GI-8590	Tiempo de Indisponibilidad: 01:09 (hh:mm), aceptada por IP. TECHNOLOGIES.
10/jun/19	GI-9295	<p>Manifiesta IP. TECHNOLOGIES, que el evento de indisponibilidad se originó por manipulación de la fibra óptica, al respecto declaro que como se mencionó en la aclaración del evento de fecha 04 de marzo de 2019 con ticket GI-8403, el 07 de marzo IP. TECHNOLOGIES contrato al ingeniero JHON FREDY RAMIREZ MOSQUERA, para que realizara actividades para solucionar las fallas presentadas en el municipio del Charco, debido a la indisponibilidad del servicio de 100 horas, reportada el día 04 de marzo hogaño, como se puede evidenciar en cuenta de cobro emitida el día 07 de marzo de 2019, se insiste que IP. TECHNOLOGIES no contaba con el personal ni los recursos para atender mencionado evento. De este modo, para</p>

		<p>solucionar la falta de servicio, el señor JHON FREDY RAMIREZ, tuvo que realizar acciones relacionadas en la aclaración del evento de ticket GI-8403. De todas estas actividades realizadas, tiene pleno conocimiento IP. TECHNOLOGIES, por cuanto JHON FREDY RAMIREZ, fue contratado y por tanto autorizado por su empresa, para realizar las actividades necesarias como solución a estos inconvenientes.</p> <p>No es aceptable que se pretenda de su parte dar a entender que las fallas de fecha 10 de junio de 2019, que dio como resultado una indisponibilidad en el servicio de 218 horas, sea por unas acciones las cuales fueron necesarias y autorizadas por su empresa, con el objetivo de restablecer el servicio del evento reportado el día 04 de marzo, lo cual efectivamente sucedió.</p> <p>Tiempo de Indisponibilidad: 218:00 (hh:mm), atribuible a IP. TECHNOLOGIES.</p>
10/jun/19	GI-9334	Tiempo de Indisponibilidad: 02:00 (hh:mm), aceptada por IP. TECHNOLOGIES.

Del análisis del INFORME DE GESTION DE INCIDENCIAS 2018 – 2019, se concluye que; hubo indisponibilidad en el servicio en varios momentos y por extensas horas incluso días, contrario a lo que manifiestan en su oficio de fecha 09 de septiembre, al declarar que la indisponibilidad se dio en algunos momentos. Las extensas horas en que no hubo servicio (hasta de 218 horas que corresponden a 9 días aproximadamente) reflejan la incompetencia de su empresa para dar pronta solución a las fallas del servicio contratado con su empresa.

Independientemente de las causas por la cuales se presentó deficiencias en el servicio, ya sea por fuerza mayor o culpa atribuible a su empresa, se evidencia que en la mayoría de los meses en que ha transcurrido el negocio jurídico, no se ha cumplido con el porcentaje de disponibilidad del 99.5% mensuales, y consecuentemente no se cumplió con la velocidad ofrecida de 110 Mbps. De este modo no se cumplió con el objeto del contrato 095 – 2018.

2. En cuanto a la cláusula contractual citada por ustedes para justificar la mala calidad del servicio, esta es, clausula SEGUNDA: *“EL USUARIO, manifiesta que conoce que el servicio que está contratando se encuentra sujeto a condiciones de capacidad y cubrimiento y que puede dejar de*

presentarse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así como por fenómenos que afecten la adecuada prestación de los servicios contratados”, posteriormente enuncian que debido a una serie de situaciones presentadas a lo largo de la relación contractual, han impedido la rápida reacción del personal técnico para solucionar estos problemas con rapidez. Al respecto manifiesto que dentro de la extensa legislación emitida por las TIC y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), se establece la implementación de métodos y elementos que garanticen una efectiva calidad del servicio, se exigen unos estándares y mecanismos los cuales deben tener esquemas de redundancia, que minimicen la probabilidad de fallas absolutas del servicio so pena de sanciones. La falta e implementación de planes y estrategias, métodos, tecnología, personal disponible en la zona y demás elementos, hizo que las fallas presentadas (independientemente de la situación que las origino) y las excesivas demoras en atender las deficiencias en el servicio, no aseguraran las condiciones de capacidad y cubrimiento necesarias para desarrollar a cabalidad el objeto del contrato, incumpléndose de su parte la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en las condiciones funcionales, técnicas y económicas establecidas en el negocio jurídico. De este modo se evidencia la incompetencia de IP. TECHNOLOGIES como proveedores.

No pueden justificar que la poca rapidez en la respuesta a los problemas de disponibilidad, se deba a la difícil acceso, y el traslado de personal técnico a la zona, como pretenden justificarlo en el numeral 3 del oficio emitido por ustedes. Como se nombra en la aclaración del informe de gestión de incidencias 2018-2019, relacionado en el numeral 1 del presente, en algunos casos para solucionar eventos de indisponibilidad del servicio, se vieron en la obligación de contratar a terceros con el fin de atender las fallas en el servicio prestado por ustedes, lo cual refleja la falta de personal y recursos en la zona para la cual se contrató el servicio.

En cuanto a la cláusula que citan para referirse a las afectaciones económicas y de imagen causadas a ID INTEGRACION DIGITAL, con ocasión de la mala calidad del servicio, esta es la cláusula “VIGESIMA SEGUNDA.- LIMITE GLOBAL DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES. Las Partes responden por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. EL PROVEEDOR no será responsable por daño emergente y/o lucro cesante ni de fallas y/o deterioros que sufra el usuario, derivadas del presente contrato, como consecuencia de los siguientes casos..... 4. Fuerza mayor o caso fortuito”. Manifiestan de su parte que el proveedor IP TECHNOLOGIES no es responsable por los daños causados a ID INTEGRACIÓN DIGITAL cuando existan causas de fuerza mayor o caso

fortuito. Como se mencionó en líneas anteriores, existieron varias fallas en el servicio atribuibles a IP TECHNOLOGIES, según informe de incidencias, por otra parte, si bien se presentaron casos de fuerza mayor (en poca proporción) que dieron como resultado la falta total del servicio por extensas horas (en ocasiones por días), estos resultados obedecen a la falta de reacción y pronta respuesta en atender los casos de indisponibilidad del servicio, los efectos generados de estas situaciones se hubiesen podido minimizar, como ya se enuncio, con la implementación de planes, estrategias y recursos como personal y tecnología que hubiesen asegurado una mejor y pronta solución a estas dificultades.

Por lo tanto reitero lo mencionado en el oficio de fecha 04 de septiembre de 2019, *“La deficiente calidad del servicio ha generado descontento en nuestros clientes, los cuales se han visto reflejados en la no cancelación de las facturas emitidas por nuestra empresa, por concepto de prestación del servicio de internet, y como consecuencia del mal servicio ofrecido por ustedes nuestros clientes han dado por terminado los contratos, afectándose no solamente la parte económica si no la imagen de ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S como ISP del municipio del Charco departamento de Nariño”*. Durante el desarrollo del presente oficio, doy cuenta del mal servicio prestado por ustedes, lo que generó la perdida de nuestros clientes, esto como consecuencia de la incompetencia de su empresa, que se reflejó en la indisponibilidad del servicio contratado por extensas horas e inclusive días, lo cual generó malestar en nuestros clientes, perjudicando a ID INTEGRACIÓN DIGITAL, tanto en lo económico como en la imagen de la misma.

4. Al manifestar que efectivamente hay constancia de la solicitud de la suspensión del servicio, deseo aclarar que esta solicitud se hizo de mutuo acuerdo, con motivo de la falta de disponibilidad y la mala calidad del servicio para la zona en la cual se contrató el servicio, y que por tal motivo una solución era el traslado del mismo al municipio de Tumaco. De esta propuesta hubo un compromiso de parte de ustedes de hacer llegar a nuestra empresa una nueva oferta y propuesta, pero nunca hicieron llegar la tal oferta, reflejándose de su parte la falta de seriedad en presentar soluciones.
5. En este punto, insisto en que telefónicamente con el área comercial, específicamente con el señor FREDY GOMEZ, se acordó terminar de mutuo acuerdo con el contrato 095-2018, con motivo de los inconvenientes que se han venido presentado a lo largo del presente contrato, pero lastimosamente y confiando en la seriedad del personal con el cual se llegó al acuerdo no se realizó constancia escrita.

6. En lo tocante a este numeral, y como se manifestó con anterioridad, hay evidencia de las reclamaciones a ustedes elevadas, así mismo de las afectaciones económicas acarreadas por la pérdida de los clientes, además contamos con documentos que deben reposar en sus archivos, que soportan lo relacionado en la aclaración del INFORME DE GESTION DE INCIDENCIAS 2018 – 2019 hecha en el presente escrito, en razón de sustentar la falta de disponibilidad y mala calidad del servicio. Por otra parte, como se declara en líneas anteriores, así se hayan realizado descuentos de su parte, se insiste en que los resultados de las situaciones en las que no hubo servicio, independientemente de su origen, se hubiesen podido minimizar con métodos eficientes y oportunos que debieron ser implementados por parte de IP TECHNOLOGIES como proveedor.

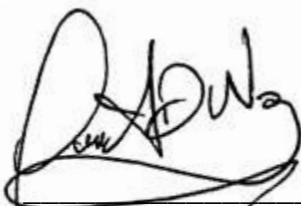
Así las cosas, evidenciándose incumplimiento en el objeto del contrato por parte de IP. TECHNOLOGIES por las razones en el presente expuestas, reiteramos nuestra intención de dar por finalizado el contrato **095-2018**, puntualizando que la solicitud de terminación fue debidamente sustentada y elevada de forma escrita por correo certificado y electrónico el día 4 de septiembre de 2019.

Por lo tanto no aceptamos, facturas expedidas por conceptos de servicios posteriores al mes de agosto, por cuanto es un servicio que no se está utilizando, en razón a la pérdida de los clientes por culpa atribuible a su empresa y por las razones ya expuestas.

Por otra parte, manifestamos nuestra voluntad de llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes.

Sin ser otro el motivo de la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ
REPRESENTANTE LEGAL ID. INTEGRACIÓN DIGITAL.



Integracion Digital <indigital182@gmail.com>

SUSPENCIÓN DE SERVICIO A PARTIR DEL 20 DE JUNIO

6 mensajes

FREDDY GOMEZ <fredy.gomez@iptechnologies.co>

7 de junio de 2019, 11:20

Para: Integracion Digital <indigital182@gmail.com>, Eyder Imbachi <eyder.imbachi@iptechnologies.co>, Marianela Moncayo <marianela.moncayo@iptechnologies.co>

Ingeniero Fredy Reciba un cordial saludo.

El presente para notificarle -acorde a lo pactado telefónicamente- que realizaremos la suspensión del servicio y la facturación del Charco, Nariño a partir del 20 de Junio. Entre tanto generaremos una nueva cotización para trasladar la capacidad a Tumaco.

Favor confirmar por este medio para proceder.

Mil gracias!



Integracion Digital <indigital182@gmail.com>

11 de junio de 2019, 20:55

Para: FREDDY GOMEZ <fredy.gomez@iptechnologies.co>

Cordial saludo Freddy

Confirmamos, por favor proceder

Gracias por la atención

Atentamente
Paola Ducuara

[El texto citado está oculto]

FREDDY GOMEZ <fredy.gomez@iptechnologies.co>

12 de junio de 2019, 12:00

Para: Integracion Digital <indigital182@gmail.com>

Cc: FREDDY GOMEZ <fredy.gomez@iptechnologies.co>

OK RECIBIDO.

[El texto citado está oculto]



Integracion Digital <indigital182@gmail.com>

13 de junio de 2019, 8:43

Para: FREDDY GOMEZ <fredy.gomez@iptechnologies.co>

Cordial saludo Fredy,

Pido por favor hagas caso omiso al correo enviado este 11 de jun, y se realice la suspensión del servicio y la facturación del Charco, Nariño a partir del 30 de Junio

Agradezco tu colaboración y la gestión realizada

Atentamente
Paola Ducuara

[El texto citado está oculto]

Integracion Digital <indigital182@gmail.com>

30 de agosto de 2019, 19:13

Para: soporte@iptechnologies.co, eyder.imbachi@iptechnologies.co, marianela.moncayo@iptechnologies.co, FREDDY GOMEZ <fredy.gomez@iptechnologies.co>

Cordial saludo,

Según lo acordado y registrado en esta secuencia de correos, el servicio del charco, fue dado de baja el 30 de junio del 2019, debido a los constantes perjuicios causados a Integración digital por el pésimo servicio de ustedes IP technologies, lo que llevo a la cancelación del contrato y por tanto rechazamos la factura FV-1-8884.

El pésimo servicio prestados por ustedes, al dejar en diferentes ocasiones sin servicio, entre 5 y 8 días continuos, y la pésima respuesta de parte de la mesa de ayuda, entorpecieron una solución oportuna, (cabe aclarar que cuando se llama a informar sobre fallas casi nunca contestan), nos llevaron a perder nuestros clientes, deteriorando y perjudicando enormemente el nombre de INTEGRACION DIGITAL como ISP, en la región.

Agradecemos realizar la respectiva anulación de la factura o realizar la nota crédito correspondiente.

atentamente

PAOLA DUCUARA

[El texto citado está oculto]

Integracion Digital <indigital182@gmail.com>
Para: ediher ducudara ardila <educuard@hotmail.com>

2 de septiembre de 2019, 17:31

[El texto citado está oculto]



Technologies

IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES
ACTA DE VISITA TÉCNICA

CÓDIGO: IM-F-02
VERSIÓN: 02
FECHA DE APROBACIÓN: 08/05/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

NOMBRE DEL CLIENTE: Integración digital		FECHA DE VISITA: 19/ Junio/2019
CIUDAD: El Charco - Nariño	DIRECCION:	
HORA INICIO: 06:00 Am	HORA FIN: 12:00 Pm	
OBJETIVO DE LA VISITA: Análisis de Viabilidad Técnica		Prestación de servicio: <input checked="" type="checkbox"/>
DETALLE DEL OBJETIVO: Mantenimiento conectivo		
PERSONA QUE RECIBE LA VISITA: Fredy Yesquen.		TELÉFONO: 3158192315.
PERSONA QUE REALIZA LA VISITA: Evelyn Margoth Chinchupa.		TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:		

ITEM

1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Se realizó cambio de fibra de 450 Mts. tipo pigo
20 tensores fibra plana
10 amarres plásticos

Se realizó cambio de SFP en cliente y NODO

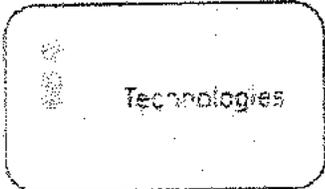
SFP cliente → SK15091B0818

SFP NODO → SK15091B2901

Se realizó instalación de SFP en cliente y NODO

SFP cliente → MT808143816

SFP NODO → MT808142302



IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES
ACTA DE VISITA TÉCNICA

CÓDIGO:
IM-F-02
VERSIÓN: 02
FECHA DE APROBACIÓN:
08/05/2017

INFORMACION GENERAL DE LA VISITA	
NOMBRE DEL CUENTE: <i>integración digital</i>	FECHA DE VISITA: <i>19/ Junio 2017</i>
CIUDAD: <i>El Chorro - Nariño</i>	DIRECCION:
HORA INICIO: <i>06:00 Am</i>	HORA FIN: <i>12:00 Pm</i>
OBJETIVO DE LA VISITA: <i>Análisis de Viabilidad Técnica</i>	Prestación de servicio: <u> X </u>
DETALLE DEL OBJETIVO: <i>Mantenimiento conectivo</i>	
PERSONA QUE RECIBE LA VISITA: <i>Fredy Yesquen</i>	TELÉFONO: <i>3158172315</i>
PERSONA QUE REALIZA LA VISITA: <i>Evelyn Margoth Chinchepa</i>	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:	

ITEM	1. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES
	<p><i>Se realizo cambio de fibra de 450 Mts. tipo prop 20 tensiones fibra plana 10 arcones plasticos</i></p> <p><i>Se realizo cambio de SFP en cliente y nodo</i></p> <p><i>SFP cliente → SK15091B0818 SFP nodo → SK15091B2901</i></p> <p><i>Se realizo instalacion de SFP en cliente y nodo</i></p> <p><i>SFP cliente → M1808143816 SFP nodo → M1808147302</i></p> <p><i>El Mantenimiento se realiza por Monitoreo del cliente al realizar de la Sede donde se instalo los equipos inicialmente a la Alcaldia Municipal sin previa autorizacion</i></p> <p><i>El daño encontrado fue en uno de los empalmes que realizo el cliente al momento de la instalacion</i></p>



CODIGO DE VERIFICACIÓN eJZStqZ1GH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ID INTEGRACION DIGITAL SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900942795-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 164576
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 21 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 41,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 22 N 03 SUR 20 BARRIO BACHUE
BARRIO : Bachue
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3108457499
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108457499
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108457499
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : indigital182@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 22 N 03 SUR 20 BARRIO BACHUE
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Bachue
TELÉFONO 1 : 3108457499
CORREO ELECTRÓNICO : indigital182@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : indigital182@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : J6202 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS
OTRAS ACTIVIDADES : S9512 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION



CODIGO DE VERIFICACIÓN eJZStqZ1GH

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ID INTEGRACION DIGITAL SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

TERMINO DE DURACION: INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. ACTIVIDADES Y CONSULTORÍAS EN LA RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL. 2. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLEMENTARIAS DE REDES ELÉCTRICAS, ALUMBRADO PÚBLICO, HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE GAS. 3. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. 4. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE INGENIERÍA CIVIL. 5. CONSULTORÍA EN COMUNICACIONES, CABLEADO ESTRUCTURADO, INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CCTV, SISTEMAS DE SEGURIDAD. 6. ACTIVIDADES DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL. 7. ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN, EN ASISTENCIA COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y EN MATERIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL. 8. CONSULTORÍAS EN INFORMÁTICA, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE SOFTWARE, DISEÑO DE PÁGINAS WEB, PROCESAMIENTO DE DATOS Y REDES. 9. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OFICINA. 10. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE REDES PARA TELECOMUNICACIONES. 11. SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN PARA TODA CLASE DE EVENTOS, ENTIDADES Y EMPRESAS. 12. ASESORÍA, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FIBRA ÓPTICA. 13. SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA EDIFICIOS, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA. 14. SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE. 15. SUMINISTRO DE MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA E INFORMÁTICA. 16. SUMINISTRO DE PERSONAL. 17. DOTACIONES DE ROPA Y CALZADO PARA OFICINA E INDUSTRIA. 18. SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. 19. SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAJES PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. 20. SUMINISTRO DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS TÉCNICAS, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE TELECOMUNICACIONES. PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO. - PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE COMPAÑÍA PODRÁ: 1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES. 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETÓ SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN eJZStqZ1GH

DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES. 10. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES A LAS DE SU OBJETO. 11. CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR Y DESIGNAR AGENTES O ADMINISTRADORES, ASÍ COMO APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 12. MANEJO DE FRANQUICIAS, REPRESENTACIÓN COMERCIAL, RECEPCIÓN DE BIENES EN CONSIGNACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	2.000,00	50.000,00
CAPITAL SUSCRITO	15.000.000,00	300,00	50.000,00
CAPITAL PAGADO	15.000.000,00	300,00	50.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ A CARGO DE SU GERENTE, QUIEN LO ES EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A ÉL CORRESPONDEN EL GOBIERNO DE LA MISMA Y LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO, COMO EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES SOCIALES, TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ ACTUAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE IMPONE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) SUPLENTE DEL GERENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL PRINCIPAL Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUEL ESTÉ IMPEDIDO. EL GERENTE PODRÁ DELEGAR A UN TERCERO ASPECTOS CONCRETOS DE SU ADMINISTRACIÓN, CONSERVANDO SIEMPRE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DELEGANTES. PARÁGRAFO.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES O ESPECIALES NO CONLLEVA DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN NI SUPONE INHIBICIÓN. FUNCIONES: EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS YA LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. 5. AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 6. NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOLES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O REINCIDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD O PARA PRORROGARLOS SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTO ESTATUTOS. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA GENERAL DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDEN SER OTORGADOS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, Y ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14.



CODIGO DE VERIFICACIÓN eJZStqZ1GH

ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ESCOGER AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER DESPIDOS DEL CASO. 16. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 17. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 18. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMA DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. 19. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 20. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDIENTE ESCALA SALARIAL. 21. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21275 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DUCUARA NARVAEZ PAOLA ANDREA	CC 1,085,260,406

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21275 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	RAMIREZ FRANCO CRISTIAN STIVEN	CC 1,193,134,384

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$409,892,657

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : J6110

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
ID INTEGRACION DIGITAL SAS**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 18:15:08 **** Recibo No. S001661865 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0100

CODIGO DE VERIFICACIÓN eJZStqZ1GH

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación eJZStqZ1GH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

EDIHER DUCUARA ARDILA

Abogado

“Por qué cada conflicto es distinto,
Le brindamos un especialista para cada situación”

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

PROCESO No: 2021-00201

DEMANDANTE: IP. TECHNOLOGIES S.A.S.

DEMANDADO: ID. INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S.

PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.260.406 de Pasto (N), obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ID INTEGRACIÓN DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT número **900.942.795-3**, por medio del presente me permito manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **EDIHER DUCUARA ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.263.858 de Pasto, portador de la tarjeta profesional número 291.013 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses dentro de la contestación del proceso ejecutivo con numero de radicación 2021-00201, que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda expresamente facultado para actuar, de acuerdo al artículo 77 del Código General de Proceso, en especial las de renunciar, sustituir y reasumir; negociar, transigir y conciliar; aceptar, recibir y desistir; rechazar, tachar e impugnar, y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

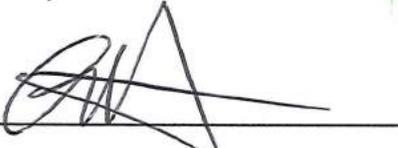
Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial.

Atentamente,


PAOLA ANDREA DUCUARA NARVAEZ
C.C. No 1.085.260.406 de Pasto (N)



Acepto:



EDIHER DUCUARA ARDILA
C.C. No. 1.085.263.858 de Pasto (N)
T.P. 291.013 del CSC de la J.



ENTREGA PODER OTORGADO

Integracion Digital <indigital182@gmail.com>

Jue 3/06/2021 3:33 PM

Para: edier ducua ardila <educuard@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (558 KB)

202106031629.pdf;

Cordial saludo Doc. Edier,

Me permito enviar PODER OTORGADO

Gracias por la atención, quedo al pendiente de sus comentarios

Cordialmente;

PAOLA ANDREA DUCUARA N.

ID INTEGRACION DIGITAL SAS

Representante Legal

Móvil: 3128339865 - 3108457499

indigital182@gmail.com

Cra 22 No. 03 sur 20 Bachue

Pasto-Nariño-Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDIHER

APELLIDOS: MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

DUCUARA ARDILA

Edier Ducuara Ardila

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD: INST. U. C. E. SUP. MARIA GORETTI CEDULA

FECHA DE GRADO: 17/03/2017

CONSEJO SECCIONAL: NARIÑO

FECHA DE EXPEDICION: 26/05/2017

TARJETA N°: 291013

1085263858

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDIHER
APELLIDOS: MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
DUCUARA ARDILA

UNIVERSIDAD: INST. U. C. E. SUP. MARIA GORETTI CEDULA
1085263858

FECHA DE GRADO: 17/03/2017
FECHA DE EXPEDICION: 26/05/2017

CONSEJO SECCIONAL: NARIÑO
TARJETA N°: 291013

Edier Ducuara Ardila
Martha Lucía Olano de Noguera